

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS
A LAS CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN CONTRACTUALES - CPC
DE LA INVITACIÓN ABIERTA N° SA0070 DE 2023**

En atención a las observaciones remitidas a través de correo electrónico, se informa a los observantes que de acuerdo con lo establecido en el Numeral 3.4 “Cronograma” de las Condiciones de Participación Contractuales de la Invitación Abierta No. SA0070 de 2023, el plazo máximo para presentar observaciones estuvo comprendido entre los días 27 de abril al 5 de mayo de 2023, y se estableció el día 19 de mayo de 2023 para dar respuesta a las mismas.

Así, en virtud de los principios de transparencia y publicidad que rigen el presente proceso de selección, nos permitimos dar respuesta a las observaciones en los siguientes términos:

OBSERVANTE 1

INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG SAS	Correo electrónico: licitacionesargsas@gmail.com Fecha: 03 de mayo de 2023 a las 11:29
---	---

OBSERVACIÓN 1 – OBSERVANTE 1.

1) *Por medio de la presente hacemos la siguiente observación:*

7.2 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE EN LA ZONA – Hasta (4.5) Puntos: Muy amablemente solicitamos a la entidad ampliar el número de contratos para cumplir con lo solicitado por numeral 7.2, si es posible a 3 contratos cada uno de 300 smmlv, esto con el fin de tener más oportunidades de participar en otros Departamentos Principales y así obtener el puntaje por experiencia adicional del proponente en la zona. La anterior solicitud garantizaría condiciones pluralistas y participativas de oferentes, la oportunidad de participar en más Departamentos Principales, demostrarle a la Entidad por parte de los proponentes experiencia en este tipo de proyectos, y dar una oportunidad amplia a los oferentes de ser adjudicatario de un Departamento o Zona.

RESPUESTA N° 1 – OBSERVANTE 1:

Se le aclara al observante que con relación al requerimiento de los SMMLV señalado en el literal d) del numeral 7.1.1. Acreditación de la Experiencia Adicional “*El contrato aportado deberá sumar un valor igual o superior 500 SMMLV a la fecha de su terminación*”, el mismo no corresponde a una exigencia nueva de las actuales condiciones, simplemente se está siendo consecuente con lo exigido en la pasada Invitación Abierta 042 adelantada en el año 2021, en la que para acreditar la “*Experiencia Específica Adicional del Proponente*” se debía acreditar un contrato igual o superior a 500 SMMLV, a la fecha de su terminación, requisito que fue ampliamente acreditado en un proceso en el que se recibieron un número superior a 30 propuestas.

Para la UG-FFIE la razón técnica por la cual para el presente proceso de selección se ha establecido que el proponente elija un solo departamento principal al cual presente oferta, está relacionada con que en procesos anteriores se ha evidenciado que existen proponentes, que si bien demuestran haber ejecutado proyectos en diferentes zonas del país, al momento de realizarle asignaciones en departamentos en los cuales no cuentan con el recurso humano, técnico y financiero necesario, se generan conflictos que repercuten en atrasos para el inicio y durante la ejecución de las obras, en ese entendido se ha dispuesto que los proponentes oferten a un único departamento principal, en el que consideren que cuentan con una capacidad humana, técnica y financiera óptima para el desarrollo de las obras, sin perjuicio de

que también puedan ofertar a departamentos secundarios en los que en una segunda instancia consideren que pueden desarrollar las asignaciones sin contratiempos.

En ese orden de ideas agradecemos la intervención del interesado y se le informa que no procede la observación realizada.

OBSERVANTE 2

MICHAEL MARTINEZ	Correo electrónico: licproponente22@gmail.com Fecha: 03 de mayo de 2023 a las 15:54
------------------	---

OBSERVACIÓN 1 - OBSERVANTE 2

De acuerdo con lo expresado por Colombia compra eficiente “Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación”

c) En caso de estructura plural cada uno de los integrantes deberá acreditar como mínimo un (1) contrato por un valor igual o superior a 500 SMMLV a la fecha de su terminación.

NO existe presupuesto estimado para cada lote, sin embargo, se puede estimar que estará cerca de los 500 smmlv por ello exigir 2000 smmlv y que limiten como literal c no es proporcional

Adicionalmente para los procesos de las obras objeto de las interventorías la cual nos atañe en la presente solicitud

c) En caso de estructura plural cada uno de los integrantes deberá acreditar como mínimo un (1) contrato por un valor igual o superior a 500 SMMLV a la fecha de su terminación.

d) Para acreditar la condición establecida en el literal anterior, en caso de estructura plural, se permitirá que solo uno (1) de los integrantes acredite el contrato a través de la información consignada en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso, para ello se verificará en el RUP del interesado que cuenta con experiencia en la ejecución de un (1) CONTRATO identificado hasta el tercer nivel con el código 811015 y que su valor sea igual o superior a 500 SMMLV a la fecha de su terminación, de igual forma el contrato deberá relacionarse en el FORMATO EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE.

e) Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 2.000 SMMLV a la fecha de su terminación.

Razón por la cual se solicita que siendo proporcionales en los requerimientos realizados se modifique el requerimiento específico a los smmlv mínimo que debe cumplir cada contrato acreditado.

c) En caso de estructura plural cada uno de los integrantes deberá acreditar como mínimo un (1) contrato por un valor igual o superior a 400 SMMLV a la fecha de su terminación. Toda vez que el requerimiento en las obras era del 20% del total de experiencia que se debía acreditar (20% de 5000 smmlv) y en el caso de las interventorías debería ser proporcional (20% de 2000 smmlv) equivalente a 400 smmlv.

RESPUESTA N° 1 – OBSERVANTE 2:

La UG-FFIE no desconoce que la conformación de estructuras plurales tiene como finalidad aunar esfuerzos entre los integrantes que la lleguen a conformar, sin embargo, con relación al requerimiento de los SMMLV señalado en el literal c) del numeral 5.2.1. Experiencia Específica Habilitante “En caso de estructura plural cada uno de los integrantes deberá acreditar como mínimo un (1) contrato por un valor igual o superior a 500 SMMLV a la fecha de su terminación.”,

el mismo no corresponde a una exigencia nueva de las actuales condiciones, simplemente se está siendo consecuente con lo exigido en la pasada Invitación Abierta 042 adelantada en el año 2021, en la que para acreditar la “*Experiencia Específica Habilitante*” cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debía acreditar un contrato igual o superior a 500 SMMLV a la fecha de su terminación, requisito que fue ampliamente acreditado en un proceso en el que se recibieron un número superior a 30 propuestas.

De igual forma, a raíz de experiencias en procesos anteriores, se ha evidenciado que la responsabilidad de la ejecución en algunas ocasiones recae sobre el integrante que menos experiencia acredita, en ese orden de ideas para la UG-FFIE es importante que cada uno de los integrantes que conforman la estructura plural tenga como mínimo una experiencia de un 25% (500 SMMLV) de la experiencia habilitante requerida para el actual proceso, esto garantiza medianamente que al momento de la ejecución de las obras, cualquiera de los integrantes que conforman la estructura plural, estará en condiciones de asumir el rol de líder dentro de la misma.

En ese entendido agradecemos la intervención del interesado y se le informa que no procede la observación realizada.

OBSERVANTE 3

GERMAN ALFREDO BAZZANI PRADERE	Correo electrónico: bazzani.licitaciones20@gmail.com Fecha: 05 de mayo de 2023 a las 10:51
--------------------------------	--

OBSERVACIÓN 1 - OBSERVANTE 3

1. *Se solicita conforme a lo expuesto, la aplicación del beneficio establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP pueden seguirla acreditando en los procedimientos de selección, aun después de cumplidos los 3 años de constitución, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación. Adjunto concepto de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE para la respectiva aplicación y aceptación de la experiencia en el RUP de los accionistas de una persona jurídica que se puede continuar utilizando después de 3 años de constituida.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1 - OBSERVANTE 3:

El Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.1, establece que, si una persona natural es la que se inscribe al RUP, aportará los certificados de experiencia en provisión de bienes, obras y servicios, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras y servicios, y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado¹.

El numeral 2.5 del mismo artículo señala que la persona jurídica se registrará aportando los certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben

¹ Decreto 1082 de 2015: "Artículo 2.2.1.1.1.5.2. *Información para inscripción, renovación o actualización.* El interesado debe presentar a cualquier cámara de comercio del país una solicitud de registro, acompañada de la siguiente información. La cámara de comercio del domicilio del solicitante es la responsable de la inscripción, renovación o actualización correspondiente:

*1. Si es una persona natural:

*1.2. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel".

ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios, en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

La finalidad de esta norma es permitir que las sociedades que no cuentan con la experiencia suficiente para contratar con el Estado puedan apoyarse en la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes con el fin de incentivar la competencia en la contratación. Así las cosas, el socio transfiere la experiencia adquirida directamente a la sociedad de la que es parte, para que esta, como persona jurídica independiente, pueda cumplir con los requisitos que establezcan las entidades estatales en sus procesos de contratación, y de esta forma promover el desarrollo de la empresa y la pluralidad de oferentes en la contratación pública.

En ese sentido, la UG FFIE aclara que aceptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres (3) años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas, siempre y cuando el RUP se encuentre renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen dichos efectos.

En armonía con lo anterior, se aclara que en el caso de que un oferente se presente mediante una Unión Temporal o Consorcio y sus integrantes estén conformados por el socio (en calidad de persona natural) y la empresa (a la que el socio transfirió la experiencia)-, la UG FFIE validará una sola experiencia, es decir no contabilizará doblemente la experiencia traslapada.

De conformidad con lo descrito es procedente su observación y se realizará la aclaración en los CPC en el numeral 5.2.

OBSERVACIÓN 2 - OBSERVANTE 3

2. *Respecto a la experiencia habilitante y ponderable del proponente, solicito aclarar si aceptan edificaciones de cualquier uso: Vivienda, Institucionales, etc.*

RESPUESTA N° 2 – OBSERVANTE 3:

Se le informa al observante que la UG-FFIE en esta etapa del proceso de selección no puede pre evaluar condiciones habilitantes, sin embargo, si los proponentes al momento de la presentación de la oferta aportan soportes en los que se demuestre que la experiencia acreditada se ejecutó en Contratos de INTERVENTORÍAS A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES y cumplen con los requisitos establecidos en los numerales 5.2; 5.2.1 y 5.2.2, la misma se tomará como válida.

OBSERVACIÓN 3 - OBSERVANTE 3

3. *Respecto a la experiencia habilitante y ponderable de los profesionales, solicito aclarar si aceptan edificaciones de cualquier uso: Vivienda, Institucionales, etc.*

RESPUESTA N° 3 – OBSERVANTE 3:

Se le informa al observante que la UG-FFIE en esta etapa del proceso de selección no puede pre evaluar condiciones habilitantes, sin embargo, si los proponentes al momento de la presentación de la oferta aportan soportes en los que se demuestre que la experiencia acreditada la ejecutó como Director de Interventoría en Contratos de INTERVENTORÍAS A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES y cumplen con los requisitos establecidos en los numerales 5.2; 5.2.1 y 5.2.2, la misma se tomará cómo válida.

OBSERVANTE 4

NINFA MARTINEZ V.	Correo electrónico: licitaciones0920@gmail.com Fecha: 05 de mayo de 2023 a las 11:34
-------------------	--

OBSERVACIÓN 1 - OBSERVANTE 4

1. Se solicita muy amablemente a la entidad en caso de consorcio o unión temporal se disminuya la obligatoriedad de presentar un contrato de mínimo 500 SMMLV toda vez que lima la participación de oferentes a nivel nacional por el mismo tipo de proyectos que se adelantan en Departamentos descentralizados y que no cuentan con presupuestos altos, al año en dichos departamentos la cantidad de contratos de esa cuantía es mínima y limitaría temas como emprendimiento tan pregonados por el gobierno en los últimos años y participación plural pero que cuentan con experiencia en proyectos similares posiblemente de menor envergadura pero conocen las zonas de ejecución , se solicita que se disminuya a 200 SMMLV el valor mínimo de los contratos que se acepten por la entidad FFIE.

RESPUESTA N° 1 – OBSERVANTE 4:

La UG-FFIE no desconoce que la conformación de estructuras plurales tiene como finalidad aunar esfuerzos entre los integrantes que la lleguen a conformar, sin embargo, con relación al requerimiento de los SMMLV señalado en el literal c) del numeral 5.2.1. Experiencia Específica Habilitante “En caso de estructura plural cada uno de los integrantes deberá acreditar como mínimo un (1) contrato por un valor igual o superior a 500 SMMLV a la fecha de su terminación.”, el mismo no corresponde a una exigencia nueva de las actuales condiciones, simplemente se está siendo consecuente con lo exigido en la pasada Invitación Abierta 042 adelantada en el año 2021, en la que para acreditar la “Experiencia Específica Habilitante” cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debía acreditar un contrato igual o superior a 500 SMMLV a la fecha de su terminación, requisito que fue ampliamente acreditado en un proceso en el que se recibieron un número superior a 30 propuestas.

De igual forma, a raíz de experiencias en procesos anteriores, se ha evidenciado que la responsabilidad de la ejecución en algunas ocasiones recae sobre el integrante que menos experiencia acredita, en ese orden de ideas para la UG-FFIE es importante que cada uno de los integrantes que conforman la estructura plural tenga como mínimo una experiencia de un 25% (500 SMMLV) de la experiencia habilitante requerida para el actual proceso, esto garantiza medianamente que al momento de la ejecución de las obras, cualquiera de los integrantes que conforman la estructura plural, estará en condiciones de asumir el rol de líder dentro de la misma.

En ese entendido agradecemos la intervención del interesado y se le informa que no procede la observación realizada.

OBSERVANTE 5

ARQUITECTURA URBANA LTDA	Correo electrónico: licitaciones0920@gmail.com
--------------------------	---

	Fecha: 05 de mayo de 2023 a las 11:38
--	---------------------------------------

OBSERVACIÓN 1 – OBSERVANTE 5

Teniendo en cuenta lo establecido en el documento “CPC MEJORAMIENTOS” en el ítem No. 7.2 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE EN LA ZONA – Hasta (4.5) Puntos, así:

“(…) Para la asignación del puntaje del que trata el presente numeral, el interesado deberá demostrar que el contrato aportado para acreditar la **Experiencia Adicional del Proponente se ejecutó en el departamento establecido como departamento principal en la carta de presentación de la oferta.** (…)”

En caso de que el departamento establecido como departamento principal sea CUNDINAMARCA ¿Se aceptaran contratos que se hayan ejecutado en BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL para la asignación del puntaje?

RESPUESTA N° 1 – OBSERVANTE 5:

Se le aclara al observante que en el entendido de que el alcance de la presente Invitación corresponde a Mejoramientos Rurales, la UG-FFIE no reconocerá como Experiencia válida para el departamento de Cundinamarca la desarrollada en Bogotá D.C.

OBSERVACIÓN 2 – OBSERVANTE 5

De acuerdo a lo establecido en el documento “CPC MEJORAMIENTOS” en el ítem No. 5.2.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA HABILITANTE, así:

“(…) El interesado deberá acreditar experiencia en Contratos de **INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES.** (…)”

Asimismo, en el ítem No. 7.1.1 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL:

“(…) Para la obtención del puntaje del que trata el presente numeral, el interesado deberá acreditar experiencia en la ejecución de **UN (1) CONTRATO DE INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES.** (…)”

Y en el ítem No. 7.3.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL DIRECTOR DE INTERVENTORIA:

“(…) El profesional propuesto, deberá acreditar experiencia como **DIRECTOR DE INTERVENTORÍA EN CONTRATOS DE INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES.** (…)”

Nos permitimos solicitar amablemente a la entidad contratante que para la acreditación de la EXPERIENCIA ESPECIFICA se incluyan actividades de REFORZAMIENTO. Lo anterior teniendo en cuenta que dicha actividad permite dar cumplimiento al objeto de la referencia, es decir, proponemos establecer para los ítems citados anteriormente lo siguiente:

INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES.

RESPUESTA N° 2 – OBSERVANTE 5:

Se le informa al observante que la UG-FFIE en esta etapa del proceso de selección no puede pre evaluar condiciones habilitantes y mucho menos de asignación de puntaje, sin embargo, si los proponentes al momento de la presentación de la oferta aportan soportes en los que se demuestre que la experiencia acreditada se ejecutó en Contratos de INTERVENTORÍAS A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES y cumplen con los requisitos establecidos en los numerales 5.2; 5.2.1 y 5.2.2, para la Experiencia Específica Habilitante y en los numerales 7.1; 7.1.1; 7.1.2 para la Experiencia Adicional del Proponente, la misma se tomará como válida.

OBSERVACIÓN 3 – OBSERVANTE 5

Teniendo en cuenta lo establecido en el documento “CPC MEJORAMIENTOS” en el ítem No. 4.1.10.1.2

“(…) Es la aplicación que realizará el proponente al resto de departamentos que a bien tenga ofertar de manera adicional al departamento principal y lo manifestará en la carta de presentación de la oferta. Al haber escogido un departamento principal, el proponente no podrá obtener el puntaje por experiencia adicional del proponente en la zona en los departamentos secundarios.

Nota 1: Los proponentes que se presenten a más de un departamento deberán entregar UNA ÚNICA PROPUESTA CON LOS REQUISITOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS.

Nota 2: Para la acreditación de la experiencia el proponente deberá presentar UN (1) ÚNICO FORMATO de CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA HABILITANTE Y UN (1) ÚNICO FORMATO DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE. (…)”

Solicitamos aclaración y/o precisión a la entidad contratante frente a:

1. En caso de que el proponente se presente a otros departamentos (secundarios) la ÚNICA PROPUESTA que se exige presentar CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS JURIDICOS, FINANCIEROS Y TECNICOS ¿Habilitaría al proponente para las ofertas presentadas de los departamentos secundarios?

2. De acuerdo a lo citado anteriormente, el proponente al presentarse en departamentos secundarios ¿No podría aplicar al puntaje máximo (100 puntos) establecido en los criterios de asignación de puntaje por experiencia del proponente para dichos departamentos secundarios?

En caso de ser afirmativa la respuesta al interrogante anterior, solicitamos y/o proponemos amablemente a la entidad contratante permitir que los proponentes que se presenten a departamentos secundarios puedan obtener el puntaje total (100 puntos) para dichos departamentos, lo anterior permitiendo a los proponentes que cumplan con los requisitos y/o cuenten con la experiencia suficiente para desarrollar los proyectos en cuestión puedan participar y/o competir en variedad de ofertas en caso de no ser adjudicatarios de la oferta presentada en el departamento principal.

RESPUESTA N° 3 – OBSERVANTE 5:

Se le informa al observante que independientemente del número de departamentos secundarios a los cuales el proponente a bien tenga ofertar, sólo deberá presentar una única propuesta en la que acredite las condiciones Jurídicas, Financieras y Técnicas, esto es UN (1) ÚNICO FORMATO PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA

HABILITANTE Y UN (1) ÚNICO FORMATO PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE.

De igual forma se le aclara al observante que conforme lo señalado en el numeral 7.2 Experiencia Adicional del Proponente en la Zona, **“Para la asignación del puntaje del que trata el presente numeral, el interesado deberá demostrar que el contrato aportado para acreditar la Experiencia Adicional del Proponente se ejecutó en el departamento establecido como departamento principal en la carta de presentación de la oferta.”**

Es decir, **“El proponente no podrá obtener el puntaje por experiencia adicional del proponente en la zona en los departamentos secundarios.”**

Para la UG-FFIE la razón técnica por la cual para el presente proceso de selección se ha establecido que el proponente elija un solo departamento principal al cual presente oferta, está relacionada con que en procesos anteriores se ha evidenciado que existen proponentes, que si bien demuestran haber ejecutado proyectos en diferentes zonas del país, al momento de realizarle asignaciones en departamentos en los cuales no cuentan con el recurso humano, técnico y financiero necesario, se generan conflictos que repercuten en atrasos para el inicio y durante la ejecución de las obras, en ese entendido se ha dispuesto que los proponentes oferten a un único departamento principal, en el que consideren que cuentan con una capacidad humana, técnica y financiera óptima para el desarrollo de las obras, sin perjuicio de que también puedan ofertar a departamentos secundarios en los que en una segunda instancia consideren que pueden desarrollar las asignaciones sin contratiempos.

En ese orden de ideas agradecemos la intervención del interesado y se le informa que no procede la observación realizada.

OBSERVANTE 6

ACINCO INGENIERÍA	Correo electrónico: comercial@aciproyectos.com Fecha: 05 de mayo de 2023 a las 12:05
-------------------	--

OBSERVACIÓN 1 – OBSERVANTE 6

Solicitamos amablemente a la entidad aclarar cuantos proyectos y de que montos son los contratos para cada departamento.

RESPUESTA N° 1 – OBSERVANTE 6:

Se le informa al observante que como bien lo señala el numeral 2.4 Localización, ***“Los oferentes incluidos en las listas de elegibles deberán estar disponibles para atender las interventorías de los proyectos en las instituciones educativas que requiera el FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE, en caso de suscribir contrato, deberá ejecutar las actividades de seguimiento, vigilancia y control de manera simultánea en los frentes de trabajo que la Unidad de Gestión del FFIE determine para atender cada uno de los proyectos que le sean asignados, para lo cual deberá contar con las condiciones técnicas, económicas y financieras necesarias para dichos efectos.”***

Con relación a los montos establece el numeral 2.5 Plazo y Valor de ejecución, que el ***“Valor de los contratos que se llegaren a suscribir, serán determinados al momento de la asignación de los contratos, lo cual dependerá del alcance y presupuesto determinados por la UG-FFIE para cada uno de los proyectos.”***

OBSERVACIÓN 2 – OBSERVANTE 6

Solicitamos amablemente a la entidad aclarar si el proponente en su experiencia a presentar tiene contratos ejecutados en el departamento principal y en los escogidos como secundarios ¿Es posible tener puntaje por los secundarios?

RESPUESTA N° 2 – OBSERVANTE 6:

Se le aclara al observante que conforme lo señalado en el numeral 7.2 Experiencia Adicional del Proponente en la Zona, **“Para la asignación del puntaje del que trata el presente numeral, el interesado deberá demostrar que el contrato aportado para acreditar la *Experiencia Adicional del Proponente se ejecutó en el departamento establecido como departamento principal en la carta de presentación de la oferta.*”**

Es decir, **“El proponente no podrá obtener el puntaje por experiencia adicional del proponente en la zona en los departamentos secundarios.”**

Para la UG-FFIE la razón técnica por la cual para el presente proceso de selección se ha establecido que el proponente elija un solo departamento principal al cual presente oferta, está relacionada con que en procesos anteriores se ha evidenciado que existen proponentes, que si bien demuestran haber ejecutado proyectos en diferentes zonas del país, al momento de realizarle asignaciones en departamentos en los cuales no cuentan con el recurso humano, técnico y financiero necesario, se generan conflictos que repercuten en atrasos para el inicio y durante la ejecución de las obras, en ese entendido se ha dispuesto que los proponentes oferten a un único departamento principal, en el que consideren que cuentan con una capacidad humana, técnica y financiera óptima para el desarrollo de las obras, sin perjuicio de que también puedan ofertar a departamentos secundarios en los que en una segunda instancia consideren que pueden desarrollar las asignaciones sin contratiempos.

OBSERVACIÓN 3 – OBSERVANTE 6

Entendemos que para el director se presentara hoja de vida completa con certificados de estudios y laborales los cuales sustenten tanto la experiencia general como la específica para obtener el puntaje ¿Es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA N° 3 – OBSERVANTE 6:

Se le informa al observante que la UG-FFIE en esta etapa del proceso de selección no puede pre evaluar condiciones de asignación de puntaje, sin embargo, para la obtención del puntaje del que trata el numeral 7.3. Experiencia del Director de Interventoría, el interesado deberá acreditar al momento de la presentación de la oferta la totalidad de los soportes en los que se acrediten los requerimientos establecidos en mencionado numeral (incluyendo lo establecido en los sub numerales 7.3.1; 7.3.2 y 7.3.3.

OBSERVACIÓN 4 – OBSERVANTE 6

De acuerdo con el numeral 5.2.1. Experiencia habilitante literal I): “En caso de que en el objeto o en el alcance de la certificación de experiencia acreditada, se evidencien actividades diferentes a las requeridas en el objeto de la presente invitación (INTERVENTORÍA A LA DOTACIÓN, MOBILIARIO, OFICINA ABIERTA, entre otros), el Proponente deberá indicar de manera detallada, al momento del cierre, los ítems y valores relacionados con la experiencia requerida en el presente proceso de selección...”



Solicitamos a la entidad que se pueda relacionar el valor de las actividades adicionales de acuerdo al porcentaje que tenga la actividad en el contrato de obra, esto teniendo en cuenta que los contratos de interventoría son a precio global y son contratos de interventoría integral los cuales no discriminan los valores por actividades

RESPUESTA N° 4 – OBSERVANTE 6:

Se le informa al observante que como bien lo señala en su observación, el literal l) del numeral 5.2.1. Experiencia Específica Habilitante, establece que en caso de que en el objeto o en el alcance de la certificación de experiencia acreditada, se evidencien actividades diferentes a las requeridas en el objeto de la presente invitación (INTERVENTORÍA A LA DOTACIÓN, MOBILIARIO, OFICINA ABIERTA, entre otros), el Proponente deberá indicar de manera detallada, al momento del cierre, los ítems y valores relacionados con la experiencia requerida en el presente proceso de selección, es decir lo relacionado con la **INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES**, para dar cumplimiento a ese requerimiento el interesado deberá atender lo señalado en los literales n) y o) del numeral 5.2.1, que establecen: literal n) “No se tendrán en cuenta las **auto certificaciones, ni las aclaraciones o actas de liquidación o actas de recibo final o actas de terminación de contratos, suscritas por el interesado** o por el interventor. **De igual forma cuando el proponente se trate de consorcios o uniones temporales, no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por el Representante Legal del Consorcio o por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones,** y literal o) **Para todos los efectos de acreditación de la experiencia habilitante y adicional, y en caso de que en las certificaciones no se indique la información requerida, se podrá aportar cualquier otro documento** (Actas de terminación o de liquidación o de recibo final), **siempre y cuando se encuentren debidamente suscritas por persona facultada y expedida por la empresa privada o por funcionario competente y expedida por la entidad contratante** y que se encuentren verificadas e inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP), **en el cual conste la información requerida en los presentes CPC que permita completar la información que falte en la certificación.**

En ese orden de ideas agradecemos la intervención del interesado y se le informa que no procede la observación realizada.

OBSERVACIÓN 5 – OBSERVANTE 6

Con el fin de incentivar la participación continua y constante de los proponentes en particular con lo anunciado por Colombia Compra Eficiente: Las entidades estatales, en sus procesos de contratación, adoptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas, solicitamos que se acepte la presentación de personas jurídicas con **más de 3 años de constituidas** que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación. Concepto de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE para la respectiva aplicación y aceptar la experiencia en el RUP de los accionistas de una persona jurídica que se puede continuar utilizando **después de 3 años de constituida.**

RESPUESTA N° 5 – OBSERVANTE 6:

El Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.1, establece que, si una persona natural es la que se inscribe al RUP, aportará los certificados de experiencia en provisión de bienes, obras y servicios, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras y servicios, y deben corresponder a contratos

ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado².

El numeral 2.5 del mismo artículo señala que la persona jurídica se registrará aportando los certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios, en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

La finalidad de esta norma es permitir que las sociedades que no cuentan con la experiencia suficiente para contratar con el Estado puedan apoyarse en la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes con el fin de incentivar la competencia en la contratación. Así las cosas, el socio transfiere la experiencia adquirida directamente a la sociedad de la que es parte, para que esta, como persona jurídica independiente, pueda cumplir con los requisitos que establezcan las entidades estatales en sus procesos de contratación, y de esta forma promover el desarrollo de la empresa y la pluralidad de oferentes en la contratación pública.

En ese sentido, la UG FFIE aclara que aceptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres (3) años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas, siempre y cuando el RUP se encuentre renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen dichos efectos.

En armonía con lo anterior, se aclara que en el caso de que un oferente se presente mediante una Unión Temporal o Consorcio y sus integrantes estén conformados por el socio (en calidad de persona natural) y la empresa (a la que el socio transfirió la experiencia)-, la UG FFIE validará una sola experiencia, es decir no contabilizará doblemente la experiencia trasladada.

De conformidad con lo descrito es procedente su observación y se realizará la aclaración en los CPC en el numeral 5.2.

OBSERVACIÓN 6 – OBSERVANTE 6

Solicitamos amablemente a la entidad, que aclare y se incluya de manera expresa se incluya en el pliego definitivo que cuando los proponentes tienen un periodo de constitución inferior a 3 años, dichos interesados podrán acreditar su experiencia mediante sus socios o accionistas siempre y cuando se encuentre debidamente consignado en el RUP. Lo anterior, en aplicación a lo normado en el Artículo 2.2.1.1.1.5.2. Información para inscripción, renovación o actualización, numeral 2.5. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o

² Decreto 1082 de 2015: "Artículo 2.2.1.1.1.5.2. Información para inscripción, renovación o actualización. El interesado debe presentar a cualquier cámara de comercio del país una solicitud de registro, acompañada de la siguiente información. La cámara de comercio del domicilio del solicitante es la responsable de la inscripción, renovación o actualización correspondiente:

*1. Si es una persona natural:

*1.2. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel".

servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es **menor a tres (3) años**, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

RESPUESTA N° 6 – OBSERVANTE 6:

El Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.1, establece que, si una persona natural es la que se inscribe al RUP, aportará los certificados de experiencia en provisión de bienes, obras y servicios, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras y servicios, y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado³.

El numeral 2.5 del mismo artículo señala que la persona jurídica se registrará aportando los certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios, en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

La finalidad de esta norma es permitir que las sociedades que no cuentan con la experiencia suficiente para contratar con el Estado puedan apoyarse en la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes con el fin de incentivar la competencia en la contratación. Así las cosas, el socio transfiere la experiencia adquirida directamente a la sociedad de la que es parte, para que esta, como persona jurídica independiente, pueda cumplir con los requisitos que establezcan las entidades estatales en sus procesos de contratación, y de esta forma promover el desarrollo de la empresa y la pluralidad de oferentes en la contratación pública.

En ese sentido, la UG FFIE aclara que aceptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres (3) años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas, siempre y cuando el RUP se encuentre renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen dichos efectos.

En armonía con lo anterior, se aclara que en el caso de que un oferente se presente mediante una Unión Temporal o Consorcio y sus integrantes estén conformados por el socio (en calidad de persona natural) y la empresa (a la que el socio transfirió la experiencia)-, la UG FFIE validará una sola experiencia, es decir no contabilizará doblemente la experiencia traslapada.

³ Decreto 1082 de 2015: "Artículo 2.2.1.1.1.5.2. Información para inscripción, renovación o actualización. El interesado debe presentar a cualquier cámara de comercio del país una solicitud de registro, acompañada de la siguiente información. La cámara de comercio del domicilio del solicitante es la responsable de la inscripción, renovación o actualización correspondiente:

*1. Si es una persona natural:

*1.2. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel".

De conformidad con lo descrito es procedente su observación y se realizará la aclaración en los CPC en el numeral 5.2.

OBSERVANTE 7

SERVINC SERVICIOS DE INGENIERIA	Correo electrónico: jgrande@servinc.org Fecha: 05 de mayo de 2023 a las 14:41
---------------------------------	---

OBSERVACIÓN 1 – OBSERVANTE 7

Para los colegios del departamento del Caribe, solicitamos a la entidad aclarar a los oferentes si tienen un estimado del número de colegios y en que departamentos se encuentran.

RESPUESTA N° 1 – OBSERVANTE 7:

Se le informa al observante que como bien lo señala el numeral 2.4 Localización, “Los oferentes incluidos en las listas de elegibles deberán estar disponibles para atender las interventorías de los proyectos en las instituciones educativas que requiera el FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE, en caso de suscribir contrato, deberá ejecutar las actividades de seguimiento, vigilancia y control de manera simultánea en los frentes de trabajo que la Unidad de Gestión del FFIE determine para atender cada uno de los proyectos que le sean asignados, para lo cual deberá contar con las condiciones técnicas, económicas y financieras necesarias para dichos efectos.”

OBSERVANTE 8

INGENIERIA MONCADA GONZALEZ Y ASOCIADOS SAS	Correo electrónico: jgrande@servinc.org Fecha: 05 de mayo de 2023 a las 15:32
---	---

OBSERVACIÓN 1 – OBSERVANTE 8

*Solicitamos al FFIE aclarar si dentro del alcance de la experiencia específica habilitante donde se solicita “acreditar experiencia en Contratos de INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES” será válida la experiencia en interventorías a construcciones de tipo deportivo, clasificadas en la norma NSR-10 en el capítulo K.2.7.2., dándose a entender que este tipo de construcciones hace parte de la clasificación de **EDIFICACIONES** según la NSR-10, subgrupo L – Lugares de reunión y toda vez que la construcción de los mismos da cumplimiento a la definición de edificación, descrita en la página 7 del CPC: “Se refiere estrictamente a construcciones fijas, hechas con materiales resistentes, cuyo objeto primordial sea la habitación y/o ocupación y/o utilización por seres humanos.”, a lo cual estas edificaciones son utilizadas de forma lúdica por seres humanos.*

RESPUESTA N° 1 – OBSERVANTE 8:

Se le informa al observante que la UG-FFIE en esta etapa del proceso de selección no puede pre evaluar condiciones habilitantes, sin embargo, si los proponentes al momento de la presentación de la oferta aportan soportes en los que se demuestre que la experiencia acreditada se ejecutó en Contratos de INTERVENTORÍAS A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES y cumplen con los requisitos establecidos en los numerales 5.2; 5.2.1 y 5.2.2, la misma se tomará como válida.

OBSERVACIÓN 2 – OBSERVANTE 8



Solicitamos a la entidad ajustar el requisito de la experiencia específica requerida a: acreditar experiencia en Contratos de INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO **Y/O MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES**, a razón de que es una actividad incluida dentro del alcance de MEJORAMIENTO del presente proceso.

RESPUESTA N° 2 – OBSERVANTE 8:

Se le informa al observante que la UG-FFIE en esta etapa del proceso de selección no puede pre evaluar condiciones habilitantes, sin embargo, si los proponentes al momento de la presentación de la oferta aportan soportes en los que se demuestre que la experiencia acreditada se ejecutó en Contratos de INTERVENTORÍAS A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES y cumplen con los requisitos establecidos en los numerales 5.2; 5.2.1 y 5.2.2, la misma se tomará como válida.

OBSERVACIÓN 3 – OBSERVANTE 8

Solicitamos a la entidad ajustar el requisito de la experiencia específica requerida a: Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a **1.000 SMMLV** a la fecha de su terminación, buscando sea aplicado el principio de pluralidad de oferentes en el presente proceso de contratación.

RESPUESTA N° 3 – OBSERVANTE 8:

La UG-FFIE no desconoce que la conformación de estructuras plurales tiene como finalidad aunar esfuerzos entre los integrantes que la lleguen a conformar, sin embargo, con relación al requerimiento de los SMMLV señalado en el literal e) del numeral 5.2.1. Experiencia Específica Habilitante “Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 2.000 SMMLV a la fecha de su terminación.”, el mismo no corresponde a una exigencia nueva de las actuales condiciones, simplemente se está siendo consecuente con lo exigido en la pasada Invitación Abierta 042 adelantada en el año 2021, en la que para acreditar la “Experiencia Específica Habilitante” los contratos aportados debían sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 2.000 SMMLV, a la fecha de su terminación, requisito que fue ampliamente acreditado en un proceso en el que se recibieron un número superior a 30 propuestas.

En ese entendido agradecemos la intervención del interesado y se le informa que no procede la observación realizada

OBSERVACIÓN 4 – OBSERVANTE 8

Solicitamos a la entidad aclarar los literales C y D del capítulo de Experiencia Específica Habilitante puesto que está sujeta a la mala interpretación y se puede indicar contraposición de ideas en donde se solicita:

“C. En caso de estructura plural **cada uno de los integrantes** deberá acreditar como mínimo un (1) contrato por un valor igual o superior a 500 SMMLV a la fecha de su terminación.”

Mientras que el literal D, indica:

“D. Para acreditar la condición establecida en el literal anterior, en caso de estructura plural, **se permitirá que solo uno (1) de los integrantes** acredite el contrato a través de la información consignada en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso para ello se verificará en el RUP del interesado que cuenta con experiencia en la ejecución de un (1) CONTRATO identificado hasta el tercer nivel con el código 811015 **y que su valor sea igual o superior a 500 SMMLV**”.

Siendo esta una contrariedad en donde se indica que se permitirá que solo 1 de los integrantes cumpla con la característica de 1 contrato de cuantía igual o superior a 500 SMMLV.

RESPUESTA N° 4 – OBSERVANTE 8:

La UG-FFIE informa al observante que, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y propendiendo por la conformación de estructuras plurales que aunaran esfuerzos para su presentación, estructuró el literal d) del numeral 5.2.1, en el que se establece que **“Para acreditar la condición establecida en el literal anterior, en caso de estructura plural, se permitirá que solo uno (1) de los integrantes acredite el contrato a través de la información consignada en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso, para ello se verificará en el RUP del interesado que cuenta con experiencia en la ejecución de un (1) CONTRATO identificado hasta el tercer nivel con el código 811015 y que su valor sea igual o superior a 500 SMMLV a la fecha de su terminación, de igual forma el contrato deberá relacionarse en el FORMATO EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE.”**, esto con el fin de que, únicamente en caso de estructuras plurales, solamente uno (1) de sus integrantes que la conformaran, pudiera acreditar su experiencia habilitante con la sola presentación del RUP sin necesidad de aportar certificaciones.

Sin embargo al evidenciar en la etapa de observaciones, que la condición está sujeta a diferentes interpretaciones, que puede hacer incurrir en error a los interesados, que va en demerito de los proponentes singulares (personas naturales o jurídicas), además de que la misma va en contra de lo señalado en los literales n) y o) del numeral 5.2.1, que establecen: literal n) *“No se tendrán en cuenta las auto certificaciones, ni las aclaraciones o actas de liquidación o actas de recibo final o actas de terminación de contratos, suscritas por el interesado o por el interventor. De igual forma cuando el proponente se trate de consorcios o uniones temporales, no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por el Representante Legal del Consorcio o por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones”,* y literal o) *“Para todos los efectos de acreditación de la experiencia habilitante y adicional, y en caso de que en las certificaciones no se indique la información requerida, se podrá aportar cualquier otro documento (Actas de terminación o de liquidación o de recibo final), siempre y cuando se encuentren debidamente suscritas por persona facultada y expedida por la empresa privada o por funcionario competente y expedida por la entidad contratante y que se encuentren verificadas e inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP), en el cual conste la información requerida en los presentes CPC que permita completar la información que falte en la certificación”,* el Equipo de Formulación Precontractual de la UG- FFIE ha decidido eliminar en su totalidad el **literal d) del numeral 5.2.1 Experiencia Especifica Habilitante**, situación que se verá formalizada mediante Modificadorio a las Condiciones de Participación Contractual.

OBSERVACIÓN 5 – OBSERVANTE 8

Solicitamos a la entidad aclarar la forma de pago del proceso, puesto que en el documento Anexo Técnico, numeral 1.9 se indica:

“Pago Mensual: Corresponderá al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor total de Interventoría, y se cancelará en pagos mensual es vencidos de igual valor, en un número de cuotas igual al número de meses del plazo del contrato de interventoría, las cuales se realizarán con la entrega y recibo a satisfacción del informe de las actividades desarrolladas del mes correspondiente, conforme a lo previsto en las obligaciones respecto del contrato de Interventoría.

Pago Variable por Avance de Obra: Corresponderá al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total de Interventoría. El PA-FIEE pagará de forma proporcional al avance de las obras registrado en el acta de corte de obra tramitada ante El PA-FIEE y los informes de obra aprobados por la Interventoría.

Liquidación: Documento suscrito por cada profesional aprobado, en el que manifieste que el Contratista de Interventoría canceló sus salarios y prestaciones sociales y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él.”

De lo anteriormente descrito, les solicitamos aclarar el porcentaje correspondiente a la liquidación del proyecto, puesto que no se da claridad que porcentaje se asignará y se puede prestar a interpretaciones erróneas, adicionalmente indicar el tiempo de cancelación de la misma.

RESPUESTA N° 5 – OBSERVANTE 8:

La UG-FFIE aclara al observante que la forma y condiciones de pago se encuentran establecidas en el literal g) del numeral 13. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE CONTRATOS, en el que se remite al Anexo Técnico 1, en el cual se señala la forma de pago, en la que el PA-FFIE pagará máximo hasta el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato, el porcentaje restante del valor total del contrato es decir el diez por ciento (10%) será pagado en la etapa de liquidación del contrato de interventoría que se llegare a suscribir.

OBSERVACIÓN 6 – OBSERVANTE 8

*Solicitamos a la entidad revisar el valor tope del **Inspector 2**, ya que encontramos que el valor indicado por la entidad en el cual se contempla el perfil solicitado (T6>04) se encuentra por debajo de los precios actuales del mercado, teniendo en cuenta que la formación solicitada es técnico o tecnólogo, por esta razón solicitamos a la entidad revisar y realizar un ajuste del mismo para evitar un desequilibrio económico como consecuencia del bajo presupuesto asignado para el pago de los salarios de los trabajadores.*

RESPUESTA N° 6 – OBSERVANTE 8:

La UG-FFIE aclara al observante que los valores topes establecidos son el resultado del análisis realizado por el equipo de costos y presupuestos de la UG-FFIE teniendo en cuenta los precios representativos del mercado para cada región, en ese orden de ideas se mantiene valor tope establecido para el Inspector 2.

OBSERVANTE 9

GES INVERSIONES SAS	Correo electrónico: licitacionesgesinversiones@gmail.com Fecha: 05 de mayo de 2023 a las 16:26
---------------------	--

OBSERVACIÓN 1 – OBSERVANTE 9

Solicitamos a la Entidad aceptar la experiencia de los socios o accionistas para empresas que cuenten con menos de tres (3) años conforme se describe en el numeral 2.5 del ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 en el cual se indica lo siguiente: “Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.”

RESPUESTA N° 1 – OBSERVANTE 9: RESPONDE JURÍDICA -

El Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.1, establece que, si una persona natural es la que se inscribe al RUP, aportará los certificados de experiencia en provisión de bienes, obras y servicios, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras y servicios, y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado⁴.

⁴ Decreto 1082 de 2015: “Artículo 2.2.1.1.1.5.2. Información para inscripción, renovación o actualización. El interesado debe presentar a cualquier cámara de comercio del país una solicitud de registro, acompañada de la siguiente información. La cámara de comercio del domicilio del solicitante es la responsable de la inscripción, renovación o actualización correspondiente:

El numeral 2.5 del mismo artículo señala que la persona jurídica se registrará aportando los certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios, en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

La finalidad de esta norma es permitir que las sociedades que no cuentan con la experiencia suficiente para contratar con el Estado puedan apoyarse en la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes con el fin de incentivar la competencia en la contratación. Así las cosas, el socio transfiere la experiencia adquirida directamente a la sociedad de la que es parte, para que esta, como persona jurídica independiente, pueda cumplir con los requisitos que establezcan las entidades estatales en sus procesos de contratación, y de esta forma promover el desarrollo de la empresa y la pluralidad de oferentes en la contratación pública.

En ese sentido, la UG FFIE aclara que aceptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres (3) años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas, siempre y cuando el RUP se encuentre renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen dichos efectos.

En armonía con lo anterior, se aclara que en el caso de que un oferente se presente mediante una Unión Temporal o Consorcio y sus integrantes estén conformados por el socio (en calidad de persona natural) y la empresa (a la que el socio transfirió la experiencia)-, la UG FFIE validará una sola experiencia, es decir no contabilizará doblemente la experiencia traslapada.

De conformidad con lo descrito es procedente su observación y se realizará la aclaración en los CPC en el numeral 5.2.

OBSERVACIÓN 2 – OBSERVANTE 9

Solicitamos a la Entidad indicar cuál es la inversión aproximada que tiene establecida para cada uno de los Departamentos.

RESPUESTA N° 2 – OBSERVANTE 9:

Se le informa al observante que con relación a los montos se establece en el numeral 2.5 Plazo y Valor de ejecución, que el *“Valor de los contratos que se llegaren a suscribir, serán determinados al momento de la asignación de los contratos, lo cual dependerá del alcance y presupuesto determinados por la UG-FFIE para cada uno de los proyectos.”*

OBSERVACIÓN 3 – OBSERVANTE 9

*1. Si es una persona natural:

*1.2. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.

Teniendo en cuenta que se debe indicar el departamento principal al cual se pretende ofertar y los departamentos secundarios que a bien se tenga ofertar de manera adicional.

Conforme a lo descrito en el numeral 5.2.1 Experiencia Especifica Habilitante del documento denominado CPC MEJORAMIENTOS. Solicitamos aclarar si los contratos aportados para acreditar la experiencia habilitante son válidos para el departamento principal al cual se pretende ofertar y para los departamentos secundarios que a bien se tenga ofertar de manera adicional.

Es decir ¿Los contratos aportados para acreditar la experiencia habilitante del departamento principal son los mismos contratos con los cuales se acredita la experiencia habilitante para los departamentos secundarios?

RESPUESTA N° 3 – OBSERVANTE 9:

Se le aclara al observante que conforme lo establece el numeral 5.2.1. Experiencia Especifica Habilitante, para la acreditación de la experiencia habilitante del interesado se deberá presentar **UN ÚNICO FORMATO – EXPERIENCIA HABILITANTE.**

En ese orden de ideas la presentación de la oferta es integra, por lo que la Experiencia Habilitante es una sola tanto para el departamento principal como para el número de departamentos secundarios que a bien tenga presentarse el interesado.

OBSERVACIÓN 4 – OBSERVANTE 9

Teniendo en cuenta que se debe indicar el departamento principal al cual se pretende ofertar y los departamentos secundarios que a bien se tenga ofertar de manera adicional.

Conforme a lo descrito en el numeral 7.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE – Hasta (54) Puntos del documento denominado CPC MEJORAMIENTOS. Solicitamos aclarar si los contratos aportados para acreditar la experiencia adicional del proponente son válidos para el departamento principal al cual se pretende ofertar y para los departamentos secundarios que a bien se tenga ofertar de manera adicional.

Es decir ¿los contratos aportados para acreditar la experiencia adicional del proponente para el departamento principal son los mismos contratos con los cuales se acredita la experiencia adicional del proponente para los departamentos secundarios?

RESPUESTA N° 4 – OBSERVANTE 9:

Se le aclara al observante que conforme lo establece el numeral 7.1. Experiencia Adicional del Proponente, “El contrato con el que se pretenda acreditar la Experiencia Adicional del Proponente **debe ser diferente al o a los acreditados en la Experiencia Habilitante** y puede ser aportado por cualquiera de los integrantes en caso de estructura plural.” De igual forma establece el numeral 7.1.1. Acreditación de la Experiencia Especifica Adicional que, Para la acreditación de la experiencia habilitante del interesado se deberá presentar **UN ÚNICO FORMATO – EXPERIENCIA ADICIONAL.**

En ese orden de ideas la presentación de la oferta es integra, por lo que la Experiencia Adicional es una sola tanto para el departamento principal como para el número de departamentos secundarios que a bien tenga presentarse el interesado.

OBSERVACIÓN 5 – OBSERVANTE 9

Solicitamos a la Entidad aclarar si la experiencia evaluada en el numeral 7.2 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE EN LA ZONA – Hasta (4.5) Puntos del documento denominado CPC MEJORAMIENTOS. Corresponde al contrato aportado para acreditar el numeral 7.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE – Hasta (54) Puntos. del documento denominado CPC MEJORAMIENTOS.

Es decir, el contrato aportado como Experiencia Específica Adicional conforme al numeral 7.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE – Hasta (54) Puntos, **es el mismo contrato** que se evaluará conforme al numeral 7.2 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE EN LA ZONA – Hasta (4.5) Puntos.

¿Es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA N° 5 – OBSERVANTE 9:

Se le aclara al observante que conforme lo establece el numeral 7.2. Experiencia Adicional del Proponente en la Zona, **“Para la asignación del puntaje del que trata el presente numeral, el interesado deberá demostrar que el contrato aportado para acreditar la *Experiencia Adicional del Proponente se ejecutó en el departamento establecido como departamento principal en la carta de presentación de la oferta.*”**

*El interesado podrá acreditar un (1) único contrato para todos los departamentos a los que oferte (principal y secundarios), en este caso **sólo podrá obtener el puntaje máximo del que trata el presente numeral, si demuestra que la ejecución del contrato se dio en el departamento señalado en la carta de presentación de la oferta como departamento principal.***

El proponente no podrá obtener el puntaje por experiencia adicional del proponente en la zona en los departamentos secundarios.”

Para la acreditación del requerimiento establecido en el numeral 7.2 Experiencia Adicional del Proponente en la Zona NO SE DEBE PRESENTAR UNA CERTIFICACIÓN ADICIONAL A LA APORTADA PARA ACREDITAR el requerimiento establecido en el numeral 7.1. Experiencia Adicional del Proponente, el puntaje del que trata el numeral 7.2 se asignará única y exclusivamente si el interesado demuestra que el contrato aportado para acreditar la Experiencia Adicional del Proponente requerida en el numeral 7.1, **se ejecutó en el departamento establecido como departamento principal en la carta de presentación de la oferta.**

OBSERVACIÓN 6 – OBSERVANTE 9

Conforme a lo descrito en el numeral 7.2 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE EN LA ZONA – Hasta (4.5) Puntos del documento denominado CPC MEJORAMIENTOS. En el cual se indica lo siguiente:

*“El interesado podrá acreditar un (1) único contrato para todos los departamentos a los que oferte (principal y secundarios), en este caso **sólo podrá obtener el puntaje máximo del que trata el presente numeral, si demuestra que la ejecución del contrato se dio en el departamento señalado en la carta de presentación de la oferta como departamento principal.***

El proponente no podrá obtener el puntaje por experiencia adicional del proponente en la zona en los departamentos secundarios.”

Solicitamos amablemente a la Entidad permitir aportar un contrato para obtener puntaje para el Departamento Principal por: 7.2 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE EN LA ZONA – Hasta (4.5) Puntos, y aportar otro contrato por cada uno de los departamentos secundarios para obtener puntaje por: 7.2 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE EN LA ZONA – Hasta (4.5) Puntos para cada uno de los Departamentos Secundarios que a bien se tenga ofertar de manera adicional.

O en caso de que el contrato aportado cumpla tanto para el Departamento Principal y para los Departamentos Secundarios, solicitamos otorgar puntaje tanto para el Departamento Principal como para todos los Departamentos Secundarios para el cual aplique.

Ya que de esta forma se permite mayor pluralidad de oferentes y aumenta la posibilidad de ejecutar el contrato objeto del presente para más de un Departamento.

RESPUESTA N° 6 – OBSERVANTE 9:

Se le aclara al observante que conforme lo establece el numeral 4.1.10.1.1 Departamento Principal “*El proponente escogerá un **único departamento principal** al cual presentará oferta y para este departamento anexará los documentos soporte que le permitan obtener el puntaje por experiencia adicional del proponente en la zona establecido en los criterios de asignación de puntaje.*”

De igual forma señala el numeral 7.2. Experiencia Adicional del Proponente en la Zona que **“El proponente no podrá obtener el puntaje por experiencia adicional del proponente en la zona en los departamentos secundarios.”**

Para la UG-FFIE la razón técnica por la cual para el presente proceso de selección se ha establecido que el proponente elija un solo departamento principal al cual presente oferta, está relacionada con que en procesos anteriores se ha evidenciado que existen proponentes, que si bien demuestran haber ejecutado proyectos en diferentes zonas del país, al momento de realizarle asignaciones en departamentos en los cuales no cuentan con el recurso humano, técnico y financiero necesario, se generan conflictos que repercuten en atrasos para el inicio y durante la ejecución de las obras, en ese entendido se ha dispuesto que los proponentes oferten a **un único departamento principal**, en el que consideren que cuentan con una capacidad humana, técnica y financiera óptima para el desarrollo de las obras, sin perjuicio de que también puedan ofertar a departamentos secundarios en los que en una segunda instancia consideren que pueden desarrollar las asignaciones sin contratiempos.

En ese orden de ideas agradecemos la intervención del interesado y se le informa que no procede la observación realizada.

OBSERVACIÓN 7 – OBSERVANTE 9

Teniendo en cuenta que se debe indicar el departamento principal al cual se pretende ofertar y los departamentos secundarios que a bien se tenga ofertar de manera adicional.

Conforme a lo descrito en el numeral 7.3 EXPERIENCIA DEL DIRECTOR DE INTERVENTORÍA – Hasta (30) puntos del documento denominado CPC MEJORAMIENTOS. Solicitamos aclarar si el Profesional aportado para el perfil de director de Interventoría es válido para el departamento principal al cual se pretende ofertar y para los departamentos secundarios que a bien se tenga ofertar de manera adicional.

Es decir ¿El profesional aportado para el cargo de director de Interventoría para el departamento principal es el mismo aportado para los departamentos secundarios, o por el contrario se debe aportar un profesional diferente para cada uno de los departamentos que a bien se tenga ofertar, para obtener puntaje tanto para el departamento principal y los departamentos secundarios?

RESPUESTA N° 7 – OBSERVANTE 9:

Se le recuerda al observante la integralidad de la oferta y se le aclara al observante que para la obtención del puntaje del que trata el numeral 7.3. Experiencia del Director de Interventoría, el interesado deberá acreditar al momento de la presentación de la oferta la totalidad de los soportes en los que se acrediten los requerimientos establecidos en mencionado numeral (incluyendo lo establecido en los sub numerales 7.3.1; 7.3.2 y 7.3.3).

OBSERVANTE 10

HACO INGENIERIA SAS	Correo electrónico: hacoingenieriasas@gmail.com Fecha: 05 de mayo de 2023 a las 16:55
---------------------	--

OBSERVACIÓN 1 – OBSERVANTE 10

Una vez revisado los CPC de la invitación abierta de la referencia y teniendo en cuenta lo establecido en el literal 5.2.1 Experiencia Específica Habilitante. Incisos:

c.) En caso de estructura plural cada uno de los integrantes deberá acreditar como mínimo un (1) contrato por un valor igual o superior a 500 SMMLV a la fecha de su terminación.

Observación: *Se solicita que En caso de estructura plural cada uno de los integrantes deberá acreditar como mínimo un (1) contrato sin tener en cuenta el monto salarial.*

RESPUESTA N° 1 – OBSERVANTE 10:

La UG-FFIE no desconoce que la conformación de estructuras plurales tiene como finalidad aunar esfuerzos entre los integrantes que la lleguen a conformar, sin embargo, con relación al requerimiento de los SMMLV señalado en el literal c) del numeral 5.2.1. Experiencia Específica Habilitante “*En caso de estructura plural cada uno de los integrantes deberá acreditar como mínimo un (1) contrato por un valor igual o superior a 500 SMMLV a la fecha de su terminación.*”, el mismo no corresponde a una exigencia nueva de las actuales condiciones, simplemente se está siendo consecuente con lo exigido en la pasada Invitación Abierta 042 adelantada en el año 2021, en la que para acreditar la “*Experiencia Específica Habilitante*” cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debía acreditar un contrato igual o superior a 500 SMMLV a la fecha de su terminación, requisito que fue ampliamente acreditado en un proceso en el que se recibieron un número superior a 30 propuestas.

De igual forma, a raíz de experiencias en procesos anteriores, se ha evidenciado que la responsabilidad de la ejecución en algunas ocasiones recae sobre el integrante que menos experiencia acredita, en ese orden de ideas para la UG-FFIE es importante que cada uno de los integrantes que conforman la estructura plural tenga como mínimo una experiencia de un 25% (500 SMMLV) de la experiencia habilitante requerida para el actual proceso, esto garantiza medianamente que al momento de la ejecución de las obras, cualquiera de los integrantes que conforman la estructura plural, estará en condiciones de asumir el rol de líder dentro de la misma.

En ese entendido agradecemos la intervención del interesado y se le informa que no procede la observación realizada.

OBSERVACIÓN 2 – OBSERVANTE 10

Una vez revisado los CPC de la invitación abierta de la referencia y teniendo en cuenta lo establecido en el literal 5.2.1 Experiencia Específica Habilitante. Incisos:

e) Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 2.000 SMMLV a la fecha de su terminación.

Observación 2 : Se solicita se pueda reducir el valor de los contratos a certificar en 1000 SMMLV a la fecha de su terminación.

Lo anterior tova ves que se pueda tener una mayor participación y se de mejor manera el principio de OPORTUNIDAD el cual busca permitir u obtener la más amplia participación en los procesos de selección, con la finalidad de afianzar la posibilidad de competencia y oposición entre quienes se presenten

RESPUESTA N° 2 – OBSERVANTE 10:

La UG-FFIE no desconoce que la conformación de estructuras plurales tiene como finalidad aunar esfuerzos entre los integrantes que la lleguen a conformar, sin embargo, con relación al requerimiento de los SMMLV señalado en el literal e) del numeral 5.2.1. Experiencia Específica Habilitante “Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 2.000 SMMLV a la fecha de su terminación.”, el mismo no corresponde a una exigencia nueva de las actuales condiciones, simplemente se está siendo consecuente con lo exigido en la pasada Invitación Abierta 042 adelantada en el año 2021, en la que para acreditar la “Experiencia Específica Habilitante” los contratos aportados debían sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 2.000 SMMLV, a la fecha de su terminación, requisito que fue ampliamente acreditado en un proceso en el que se recibieron un número superior a 30 propuestas.

En ese entendido agradecemos la intervención del interesado y se le informa que no procede la observación realizada

OBSERVACIÓN 3 – OBSERVANTE 10

Por otro lado, se solicita tener en cuenta el hecho de que por la envergadura de los proyectos a ejecutar los montos de los contratos a intervenir son mucho menores entendiendo que son ejecuciones rápidas en entornos rurales de manera que las exigencias en montos salariales se ajusten más a los proyectos a ejecutar.

RESPUESTA N° 3 – OBSERVANTE 10:

La UG-FFIE le informa al observante que con relación al requerimiento de los SMMLV señalado en el literal e) del numeral 5.2.1. Experiencia Específica Habilitante “Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 2.000 SMMLV a la fecha de su terminación.”, el mismo no corresponde a una exigencia nueva de las actuales condiciones, simplemente se está siendo consecuente con lo exigido en la pasada Invitación Abierta 042 adelantada en el año 2021, en la que para acreditar la “Experiencia Específica Habilitante” los contratos aportados debían sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 2.000 SMMLV, a la fecha de su terminación, requisito que fue ampliamente acreditado en un proceso en el que se recibieron un número superior a 30 propuestas.

En ese entendido agradecemos la intervención del interesado y se le informa que no procede la observación realizada

OBSERVANTE 11

GRUPO SAFING SAS	Correo electrónico: Gerencia@gruposafing.com Fecha: 05 de mayo de 2023 a las 16:55
------------------	--



OBSERVACIÓN 1 – OBSERVANTE 11

OBSERVACIÓN 1: PRINCIPIOS DE IGUALDAD, CONCURRENCIA Y OPORTUNIDAD EN EL PROCESO

Conforme a lo establecido por los principios de igualdad y concurrencia en los procesos de contratación, estos exigen que todos quienes se hallen aptos para concurrir a un proceso de contratación reciban igual trato sin discriminación alguna, así como también, busca promover la más amplia afluencia de candidatos a un proceso de selección, de manera que habiendo una real competencia, la administración puede no sólo seleccionar al mejor proponente o propuesta, sino obtener beneficios económicos en cuanto a precio se refiere. Por otra parte, el principio de oportunidad busca que se establezca procedimientos o mecanismos que le permitan a la entidad contratante seleccionar en forma objetiva y libre a quien haya hecho la oferta más favorable, mediante la fijación de reglas generales e impersonales que presidan la evaluación de la propuestas y evitar incluir cláusulas subjetivas que reflejen motivaciones de afecto o interés hacia cualquier proponente, sin entrar a predeterminar, claro está, al sujeto -persona natural o jurídica- con quien ha de celebrarse el correspondiente contrato.

Con base a lo anterior consideramos oportuno que la Entidad evalué o considere lo establecido en el numeral “5.2.1 Experiencia Específica Habilitante condición literal C) En caso de estructura plural cada uno de los integrantes deberá acreditar como mínimo un (1) contrato por un valor igual o superior a 500 SMMLV a la fecha de su terminación”. Lo anterior debido a que la finalidad de formas asociativas plurales bien sea consorcios o uniones temporales se basa en lograr la cooperación o colaboración entre los sujetos que le componen, para alcanzar un objetivo común, esto se puede evidenciar en los avances en contratación que ha venido adelantando Colombia compra eficiente en la implementación de pliegos tipo en los cuales se establecen condiciones como:

10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

D) *Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no demostrar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %).*

Lo anterior claramente permite pluralidad de oferentes y oportunidad para que empresas que tienen pocos años de experiencia permitan apalancar experiencia en consorcios o uniones temporales.

Es importante mencionar que el los CPC exigen que cada integrante aporte mínimo un (1) contrato de 500 smlmv, lo cual evidentemente limita la participación a empresas que se encuentran en más del 80% de los 32 departamentos, con ello permiten únicamente acceder a dicha convocatoria a empresas ubicadas en las 3 o 4 ciudades principales del País.

Por ello solicitamos formalmente a la entidad considerar modificar el numeral C) quedando de la siguiente manera:

c) *Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada (1000 SMMLV); ii) los demás integrantes deben acreditar como mínimo un (1) contrato por un valor igual o superior a 80 SMMLV; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no demostrar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %).*

La solicitud anterior claramente, permite una selección objetiva, genera oportunidad y concurrencia a empresas que se encuentran ubicadas en los departamentos objeto del presente proceso, así como también garantiza que las estructuras plurales puedan tener en su conformación integrantes con experiencia amplia y suficiente para llevar a cabo el alcance de la presente invitación.

RESPUESTA N° 1 – OBSERVANTE 11:

La UG-FFIE no desconoce que la conformación de estructuras plurales tiene como finalidad aunar esfuerzos entre los integrantes que la lleguen a conformar, sin embargo, con relación al requerimiento de los SMMLV señalado en el literal c) del numeral 5.2.1. Experiencia Específica Habilitante *“En caso de estructura plural cada uno de los integrantes deberá acreditar como mínimo un (1) contrato por un valor igual o superior a 500 SMMLV a la fecha de su terminación.”*, el mismo no corresponde a una exigencia nueva de las actuales condiciones, simplemente se está siendo consecuente con lo exigido en la pasada Invitación Abierta 042 adelantada en el año 2021, en la que para acreditar la *“Experiencia Específica Habilitante”* cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debía acreditar un contrato igual o superior a 500 SMMLV a la fecha de su terminación, requisito que fue ampliamente acreditado en un proceso en el que se recibieron un número superior a 30 propuestas.

De igual forma, a raíz de experiencias en procesos anteriores, se ha evidenciado que la responsabilidad de la ejecución en algunas ocasiones recae sobre el integrante que menos experiencia acredita, en ese orden de ideas para la UG-FFIE es importante que cada uno de los integrantes que conforman la estructura plural tenga como mínimo una experiencia de un 25% (500 SMMLV) de la experiencia habilitante requerida para el actual proceso, esto garantiza medianamente que al momento de la ejecución de las obras, cualquiera de los integrantes que conforman la estructura plural, estará en condiciones de asumir el rol de líder dentro de la misma.

En ese entendido agradecemos la intervención del interesado y se le informa que no procede la observación realizada.

OBSERVACIÓN 2 – OBSERVANTE 11

OBSERVACIÓN 2: ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA

El literal d) del numeral 2.5.1 establece que:

d) *Para acreditar la condición establecida en el literal anterior, en caso de estructura plural, se permitirá que solo uno (1) de los integrantes acredite el contrato a través de la información consignada en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso, para ello se verificará en el RUP del interesado que cuenta con experiencia en la ejecución de un (1) CONTRATO identificado hasta el tercer nivel con el código 811015 y que su valor sea igual o superior a 500 SMMLV a la fecha de su terminación, de igual forma el contrato deberá relacionarse en el FORMATO EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE.*

Lo anterior en realidad no genera concurrencia, oportunidad o igualdad en el presente proceso de selección, por el contrario pone en riesgo la legalidad de las ofertas en la medida que permite que oferentes puedan presentar información de experiencia que no ha sido verificada por las cámaras de comercio y además no han sido inscritas en el registro único de proponentes, adicional a lo anterior este numeral presenta diferencia con los literales (m) y (o) así como también con la (Nota 1) del mismo numeral 2.5.1. pues si se analiza el numeral d) este permite que dos (2) de los tres (3) contratos requeridos para cumplir con el requisito de experiencia puedan si se quisiera, no estar verificados por la cámara de comercio, ni inscritos en el registro único de proponentes, a diferencia de los siguientes numerales que manifiestan totalmente lo contrario.

m) *Solamente serán admitidas las certificaciones o actas de terminación o actas de recibo final o actas de liquidación de contratos debidamente suscritas por persona facultada y expedida por la empresa privada o por funcionario*



competente y expedida por la entidad contratante y que se encuentren verificadas e inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP)

o) Para todos los efectos de acreditación de la experiencia habilitante y adicional, y en caso de que en las certificaciones no se indique la información requerida, se podrá aportar cualquier otro documento (Actas de terminación o de liquidación o de recibo final), siempre y cuando se encuentren debidamente suscritas por persona facultada y expedida por la empresa privada o por funcionario competente y expedida por la entidad contratante y que se encuentren verificadas e inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP), en el cual conste la información requerida en los presentes CPC que permita completar la información que falte en la certificación

Nota 1: En el evento que el proponente o integrante del consorcio o unión temporal, pretenda acreditar la experiencia de alguno de sus socios, accionistas o constituyentes deberá tenerla inscrita en el RUP.

Por lo anterior solicitamos de manera respetuosa considerar nuevamente lo descrito en el literal (d), pues con ello en búsqueda de participación, pluralidad y oportunidad para empresa pequeñas, con poca experiencia y empresas cuyo domicilio son departamentos o ciudades pequeñas e intermedias lo que realmente conseguirá la entidad es viciar el proceso con ofertas que presentaran certificados de experiencia o documentación de interventorías en el sector privado no verificadas por las cámaras de comercio.

Con la observación anterior fundamentada en los documentos y pliegos tipo elaborados por Colombia compra eficiente se permite que la entidad pueda recibir un mayor número de ofertas y así darle oportunidades a grupos de empresa pequeños que se encuentran en varias zonas del país y no solamente en ciudades principales.

RESPUESTA N° 2 – OBSERVANTE 11:

La UG-FFIE informa al observante que, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y propendiendo por la conformación de estructuras plurales que aunaran esfuerzos para su presentación, estructuró el literal d) del numeral 5.2.1, en el que se establece que **“Para acreditar la condición establecida en el literal anterior, en caso de estructura plural, se permitirá que solo uno (1) de los integrantes acredite el contrato a través de la información consignada en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso, para ello se verificará en el RUP del interesado que cuenta con experiencia en la ejecución de un (1) CONTRATO identificado hasta el tercer nivel con el código 811015 y que su valor sea igual o superior a 500 SMMLV a la fecha de su terminación, de igual forma el contrato deberá relacionarse en el FORMATO EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE.”**, esto con el fin de que, únicamente en caso de estructuras plurales, solamente uno (1) de sus integrantes que la conformaran, pudiera acreditar su experiencia habilitante con la sola presentación del RUP sin necesidad de aportar certificaciones.

Sin embargo al evidenciar en la etapa de observaciones, que la condición está sujeta a diferentes interpretaciones, que puede hacer incurrir en error a los interesados, que va en demerito de los proponentes singulares (personas naturales o jurídicas), además de que la misma va en contra de lo señalado en los literales n) y o) del numeral 5.2.1, que establecen: literal n) *“No se tendrán en cuenta las auto certificaciones, ni las aclaraciones o actas de liquidación o actas de recibo final o actas de terminación de contratos, suscritas por el interesado o por el interventor. De igual forma cuando el proponente se trate de consorcios o uniones temporales, no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por el Representante Legal del Consorcio o por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones”*, y literal o) *“Para todos los efectos de acreditación de la experiencia habilitante y adicional, y en caso de que en las certificaciones no se indique la información requerida, se podrá aportar cualquier otro documento (Actas de terminación o de liquidación o de recibo final), siempre y cuando se encuentren debidamente suscritas por persona facultada y expedida por la empresa privada o por funcionario competente y expedida por la entidad contratante y que se encuentren verificadas e inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP), en el cual conste la información requerida en los presentes CPC que permita completar la*

información que falte en la certificación”, el Equipo de Formulación Precontractual de la UG- FFIE ha decidido eliminar en su totalidad el **literal d) del numeral 5.2.1 Experiencia Especifica Habilitante**, situación que se verá formalizada mediante Modificatorio a las Condiciones de Participación Contractual.

OBSERVACIÓN 3 – OBSERVANTE 11

OBSERVACIÓN 3: CUANTIAS DEL PROCESO

Solicitamos cordialmente evaluar las condiciones de experiencia expresadas en SMMLV pues de acuerdo a la solicitud en tres (3) contratos certificar 2000 smmlv lo cual para valor presente equivale a \$2.320.000.000, interventoría que para el promedio equivale a obras superior a \$20.000.000.000, por lo cual solicitamos considerar los criterios de experiencia a la cuantía promedio de los contratos de interventoría que para este tipo de objetos el FFIE ha venido contratando, lo anterior permitirá que las exigencias de cuantías a certificar como experiencia sean menores, aterrizadas a la realidad de lo que se pretende con el alcance del presente contrato, generar una lista o banco de interventores mucho más participativa y plural así como también de diversas regiones o departamentos del país.

RESPUESTA N° 3 – OBSERVANTE 11:

La UG-FFIE no desconoce que la conformación de estructuras plurales tiene como finalidad aunar esfuerzos entre los integrantes que la lleguen a conformar, sin embargo, con relación al requerimiento de los SMMLV señalado en el literal e) del numeral 5.2.1. Experiencia Especifica Habilitante “Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 2.000 SMMLV a la fecha de su terminación.”, el mismo no corresponde a una exigencia nueva de las actuales condiciones, simplemente se está siendo consecuente con lo exigido en la pasada Invitación Abierta 042 adelantada en el año 2021, en la que para acreditar la “Experiencia Especifica Habilitante” los contratos aportados debían sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 2.000 SMMLV, a la fecha de su terminación, requisito que fue ampliamente acreditado en un proceso en el que se recibieron un número superior a 30 propuestas.

En ese entendido agradecemos la intervención del interesado y se le informa que no procede la observación realizada

OBSERVANTE 12

HMV INGENIEROS	Correo electrónico: comercial2@h-mv.com Fecha: 05 de mayo de 2023 a las 19:42
----------------	---

OBSERVACIÓN 1 – OBSERVANTE 12

En la Nota del numeral 2.3 de las condiciones de participación contractuales se establece:

“Nota 2. El alcance del presente proceso de selección será el de la habilitación y conformación de un banco de proponentes o una lista de elegibles, a quienes se les podrá asignar, de acuerdo con la necesidad planteada y el puntaje obtenido, la interventoría de los proyectos que se requieran desarrollar a través de la celebración de contratos, por lo que la conformación de la lista no compromete al FFIE a celebrar contratos. En todo caso no habrá lugar a pago o indemnización alguna a favor de los oferentes en caso de no asignarles proyectos y de no suscribirse contrato alguno.”

De acuerdo con lo anterior, entendemos que no se deben tramitar garantías contractuales, sino hasta tanto se asignen al Interventor contratos y se tramitarán para cada uno de estos, por favor confirmar.

RESPUESTA N° 1 – OBSERVANTE 12:

De conformidad con lo señalado en el literal d “Garantías del contrato” del numeral 13 “CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE CONTRATOS” que cita, entre otros, el requisito de la constitución de garantías debe precisarse que la presentación de estas la adelantará el futuro contratista una vez se le asigne el respectivo contrato, y conforme lo descrito en los CPVC para el efecto:

“Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista habilitado frente al PA-FFIE, en razón o con ocasión de la asignación y ejecución de cada contrato de obra, el estudio de necesidad efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, se determinó la necesidad de que el proponente constituya una garantía a favor de entidades particulares”

OBSERVACIÓN 2 – OBSERVANTE 12

Para el presente proceso no se establece un plazo de ejecución; sin embargo, agradecemos se nos confirme por cuánto tiempo deberán estar disponibles los proponentes elegibles para suscribir contratos, es decir, ¿Por cuánto tiempo permanecerá vigente la lista de elegibles?

RESPUESTA N° 2 – OBSERVANTE 12:

Se le informa al observante que como bien lo señala el numeral 2.4 Localización, “Los oferentes incluidos en las listas de elegibles deberán estar disponibles para atender las interventorías de los proyectos en las instituciones educativas que requiera el FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE, en caso de suscribir contrato, deberá ejecutar las actividades de seguimiento, vigilancia y control de manera simultánea en los frentes de trabajo que la Unidad de Gestión del FFIE determine para atender cada uno de los proyectos que le sean asignados, para lo cual deberá contar con las condiciones técnicas, económicas y financieras necesarias para dichos efectos.”

Con relación a los montos establece el numeral 2.5 Plazo y Valor de ejecución, que el “Valor de los contratos que se llegaren a suscribir, serán determinados al momento de la asignación de los contratos, lo cual dependerá del alcance y presupuesto determinados por la UG-FFIE para cada uno de los proyectos.”

En ese orden de ideas las listas de elegibles estarán vigentes hasta tanto se satisfaga la necesidad establecida en cada uno de los departamentos.

OBSERVACIÓN 3 – OBSERVANTE 12

n el numeral 5.2.1. literal l) y numeral 7.1.1. literal l), se indica:

*“l) En caso de que en el objeto o en el alcance de la certificación de experiencia acreditada, se evidencien actividades diferentes a las requeridas en el objeto de la presente invitación (**INTERVENTORÍA A LA DOTACIÓN, MOBILIARIO, OFICINA ABIERTA**, entre otros), el Proponente deberá indicar de manera detallada, al momento del cierre, los ítems y valores relacionados con la experiencia requerida en el presente proceso de selección, es decir lo relacionado con la **INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES**”*

Entendemos que esta condición no aplica para contratos cuyo objeto y alcance corresponda a la interventoría integral para los estudios y diseños y construcción y/o ampliación y/o remodelación y/o adecuación y/o mejoramiento de edificaciones. Lo anterior, teniendo en cuenta que dado que la interventoría se ejerce de manera integral no es posible discriminar los rubros de la interventoría a los estudios y diseños, adicionalmente que se consideraran un insumo

necesario para la posterior interventoría a la construcción y/o ampliación y/o remodelación y/o adecuación y/o mejoramiento de edificaciones.

RESPUESTA N° 3 – OBSERVANTE 12:

Se le informa al observante que como bien lo señala en su observación, el literal l) del numeral 5.2.1. Experiencia Específica Habilitante y el literal k) del numeral 7.1.1. Acreditación de la Experiencia Específica Adicional, establecen que en caso de que en el objeto o en el alcance de la certificación de experiencia acreditada, se evidencien actividades diferentes a las requeridas en el objeto de la presente invitación (**INTERVENTORÍA A LA DOTACIÓN, MOBILIARIO, OFICINA ABIERTA**, entre otros), el Proponente deberá indicar de manera detallada, al momento del cierre, los ítems y valores relacionados con la experiencia requerida en el presente proceso de selección, es decir lo relacionado con la **INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES**, para dar cumplimiento a ese requerimiento el interesado deberá atender lo señalado en los literales n) y o) del numeral 5.2.1, y en los literales m) y n) del numeral 7.1.1. Acreditación de la Experiencia Específica Adicional, que establecen respectivamente: **“No se tendrán en cuenta las *auto certificaciones*, ni las aclaraciones o actas de liquidación o actas de recibo final o actas de terminación de contratos, suscritas por el interesado o por el interventor. De igual forma cuando el proponente se trate de consorcios o uniones temporales, no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por el Representante Legal del Consorcio o por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones”**; y **“Para todos los efectos de acreditación de la experiencia habilitante y adicional, y en caso de que en las certificaciones no se indique la información requerida, se podrá aportar cualquier otro documento (Actas de terminación o de liquidación o de recibo final), siempre y cuando se encuentren debidamente suscritas por persona facultada y expedida por la empresa privada o por funcionario competente y expedida por la entidad contratante y que se encuentren verificadas e inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP), en el cual conste la información requerida en los presentes CPC que permita completar la información que falte en la certificación.”**

En ese orden de ideas agradecemos la intervención del interesado y se le informa que no procede la observación realizada.

OBSERVACIÓN 4 – OBSERVANTE 12

En caso de que se deba discriminar estas actividades, solicitamos se establezca dentro de los términos un porcentaje estándar correspondiente al 10% a descontar para este tipo de actividades, ya que como se indicó, la contratación de las interventorías se hace de manera integral y no es posible discriminar valores por etapas o alcance de las obras y/o actividades objeto de control y seguimiento.

RESPUESTA N° 4 – OBSERVANTE 12:

Como se señala en la respuesta anterior, se le informa al observante que, el literal l) del numeral 5.2.1. Experiencia Específica Habilitante y el literal k) del numeral 7.1.1. Acreditación de la Experiencia Específica Adicional, establecen que en caso de que en el objeto o en el alcance de la certificación de experiencia acreditada, se evidencien actividades diferentes a las requeridas en el objeto de la presente invitación (**INTERVENTORÍA A LA DOTACIÓN, MOBILIARIO, OFICINA ABIERTA**, entre otros), el Proponente deberá indicar de manera detallada, al momento del cierre, los ítems y valores relacionados con la experiencia requerida en el presente proceso de selección, es decir lo relacionado con la **INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES**, para dar cumplimiento a ese requerimiento el interesado deberá atender lo señalado en los literales n) y o) del numeral 5.2.1, y en los literales m) y n) del numeral 7.1.1. Acreditación de la Experiencia Específica Adicional, que establecen respectivamente: **“No se tendrán en cuenta las *auto certificaciones*,**

ni las aclaraciones o actas de liquidación o actas de recibo final o actas de terminación de contratos, suscritas por el interesado o por el interventor. De igual forma cuando el proponente se trate de consorcios o uniones temporales, no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por el Representante Legal del Consorcio o por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones; y “Para todos los efectos de acreditación de la experiencia habilitante y adicional, y en caso de que en las certificaciones no se indique la información requerida, se podrá aportar cualquier otro documento (Actas de terminación o de liquidación o de recibo final), siempre y cuando se encuentren debidamente suscritas por persona facultada y expedida por la empresa privada o por funcionario competente y expedida por la entidad contratante y que se encuentren verificadas e inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP), en el cual conste la información requerida en los presentes CPC que permita completar la información que falte en la certificación.”

En ese orden de ideas agradecemos la intervención del interesado y se le informa que no procede la observación realizada.

OBSERVACIÓN 5 – OBSERVANTE 12

Respecto a los ajustes de precios para vigencias posteriores al año 2023 la Entidad indica que se “(...) aplicará conforme a lo señalado en los “Supuestos macroeconómicos del Ministerio de hacienda y Crédito Público –MFMP 2022 (junio de 2022); y Marco Fiscal de Mediano Plazo 2023. Bogotá DC.”, sin embargo, cualquier variación mayor impactará directamente el balance económico de la interventoría, por lo anterior se solicita definir una fórmula de reajuste anual que reconozca la inflación real.

RESPUESTA N° 5 – OBSERVANTE 12:

La UG-FFIE aclara al observante que los valores topes establecidos son el resultado del análisis realizado por el equipo de costos y presupuestos de la UG-FFIE teniendo en cuenta los precios representativos del mercado para cada región.

En ese orden de ideas agradecemos la intervención del interesado y se le informa que no procede la observación realizada.

OBSERVACIÓN 6 – OBSERVANTE 12

Frente a la calificación que pueda ser asignada por el director de Interventoría, se solicita modificar la metodología de evaluación del mismo en el sentido de cumplir con este requisito a partir de una carta en la cual el proponente se comprometa a disponer el profesional con el perfil definido por la Entidad en caso de resultar adjudicatario.

RESPUESTA N° 6 – OBSERVANTE 12:

Se le recuerda al observante la integralidad de la oferta y se le aclara al observante que para la obtención del puntaje del que trata el numeral 7.3. Experiencia del Director de Interventoría, el interesado deberá acreditar al momento de la presentación de la oferta la totalidad de los soportes en los que se acrediten los requerimientos establecidos en mencionado numeral (incluyendo lo establecido en los sub numerales 7.3.1; 7.3.2 y 7.3.3.

En ese orden de ideas agradecemos la intervención del interesado y se le informa que no procede la observación realizada.

OBSERVACIÓN 7 – OBSERVANTE 12

Se solicita ajustar el requerimiento experiencia específica para el perfil de Director de Interventoría así: Experiencia a Acreditar: 4 Años como Director y/o Coordinador de interventoría en contratos de interventoría a la CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES.

RESPUESTA N° 7 – OBSERVANTE 12:

Se le aclara al observante que para la obtención del puntaje del que trata el numeral 7.3. Experiencia del Director de Interventoría, el interesado deberá acreditar al momento de la presentación de la oferta la totalidad de los soportes en los que se acrediten los requerimientos establecidos en mencionado numeral (incluyendo lo establecido en los sub numerales 7.3.1; 7.3.2 y 7.3.3.

En ese orden de ideas agradecemos la intervención del interesado y se le informa que no procede la observación realizada.

OBSERVACIÓN 8 – OBSERVANTE 12

Respecto al plazo y valor de la Ejecución de los Contratos (de interventoría) la Entidad incluye una nota en la que se indica que: “La ejecución de los contratos de interventoría producto del presente proceso de selección estarán ligados a la ejecución del correspondiente Contrato de Obra, de tal manera que, si éste llegase a suspenderse o terminarse por cualquier causa, el Contrato de Interventoría producto del presente proceso será suspendido o terminado anticipadamente, según sea el caso, sin otra motivación distinta a la aquí expuesta, sin que el interventor pueda alegar algún tipo de indemnización o compensación como quiera que no se generará daño alguno en razón a la circunstancia que aquí se anuncia y que es de conocimiento de los interesados.” (Subrayado fuera de texto) Sin embargo, esta condición no contempla la posibilidad de terminación del contrato por causas no imputables a la Interventoría y si al contratista de obra o inclusive a la Entidad, lo cual si estaría implicando una afectación al Contratista Interventor que sería susceptible de generar una reclamación, por lo que no es de recibo que con esta simple nota se desestimen ese tipo de circunstancias que no son previsibles e impactarían el equilibrio financiero del contrato, por lo que se solicita ajustar esta nota.

RESPUESTA N° 8 – OBSERVANTE 12:

Se le informa al observante que, con relación al Plazo y Valor de ejecución, establece el numeral 2.5, que el “Valor de los contratos que se llegaren a suscribir, serán determinados al momento de la asignación de los contratos, lo cual dependerá del alcance y presupuesto determinados por la UG-FFIE para cada uno de los proyectos.”

De igual manera se informa que se mantiene lo consignado en la nota única del mencionado numeral en la que se establece que “La ejecución de los contratos de interventoría producto del presente proceso de selección estarán ligados a la ejecución del correspondiente Contrato de Obra, de tal manera que, si éste llegase a suspenderse o terminarse por cualquier causa, el Contrato de Interventoría producto del presente proceso será suspendido o terminado anticipadamente, según sea el caso, sin otra motivación distinta a la aquí expuesta, sin que el interventor pueda alegar algún tipo de indemnización o compensación como quiera que no se generará daño alguno en razón a la circunstancia que aquí se anuncia y que es de conocimiento de los interesados.”

OBSERVACIÓN 9 – OBSERVANTE 12

Teniendo en cuenta que los contratos de Obra e Interventoría iniciarán simultáneamente se entiende que cualquier actividad precontractual, entre otras, aprobaciones de personal, revisiones de garantías, etc., serán adelantadas por la Entidad y/o el supervisor que determine la UG-FFIE, favor confirmar.

RESPUESTA N° 9 – OBSERVANTE 12:

Se le informa al observante que, con relación al Plazo y Valor de ejecución, establece el numeral 2.5, que el *“Plazo y Valor de los contratos que se llegaren a suscribir, serán determinados al momento de la asignación de los contratos, lo cual dependerá del alcance y presupuesto determinados por la UG-FFIE para cada uno de los proyectos.*

El plazo para la ejecución del Contrato de Interventoría para cada uno de los grupos será igual al plazo del Contrato de Obra que sea asignado, según sea el caso. Dicho plazo contiene lo necesario para realizar el proceso de seguimiento a la infraestructura y las obligaciones relacionadas con la liquidación.”

Ahora bien, se le aclara al interesado que las actividades relacionadas en su observación, *“aprobaciones de personal, revisiones de garantías”* de los Contratos de Obra no corresponden a actividades precontractuales y deben ser realizadas por el Contratista de Interventoría.

OBSERVACIÓN 10 – OBSERVANTE 12

Se solicita desglosar el valor estimado por la Entidad para el ítem de “INFORME DE ANÁLISIS DEL LUGAR”, teniendo en cuenta que se estima un solo valor para este ítem y las condiciones de desarrollo de las visitas no pueden considerarse iguales para todos los proyectos debido a las diferentes localizaciones de los mismos.

RESPUESTA N° 10 – OBSERVANTE 12:

Se le informa al observante que dentro de la estructura de costos se encuentran contemplados todos los costos administrativos, ahora bien, respecto del valor estimado para el análisis del lugar, se hace necesario precisar que las variables que se tuvieron en cuenta para la determinación del mencionado valor se encuentran en el numeral 3.2 *“Forma en que se realiza el análisis de la oferta y demanda respecto de los precios unitarios para posterior determinación del presupuesto del proyecto”,* por lo que el pago de dicho valor sólo se realizará cuando el proyecto no sea viable, situación que será determinada por la Coordinación de Mejoramientos Rurales de la UG-FFIE.

OBSERVACIÓN 11 – OBSERVANTE 12

Se solicita indicar si durante la ejecución de las obras la Interventoría debe contar con un campamento en sitio, si la respuesta es afirmativa, indicar en que rubro del presupuesto se encuentra este costo y suministrar el desglose del valor del mismo.

RESPUESTA N° 11 – OBSERVANTE 12:

Se le informa al observante que dentro de la estructura de costos se encuentran contemplados todos los costos administrativos, entre otros los que se relacionan con el arriendo de la oficina principal, ahora bien, respecto de la solicitud de publicar en que rubro del presupuesto se encuentra este costo y suministrar el desglose del valor del mismo, se hace necesario precisar que las variables que se tuvieron en cuenta para la determinación se encuentran establecidas en el numeral 3.2 *“Forma en que se realiza el análisis de la oferta y demanda respecto de los precios unitarios para posterior determinación del presupuesto del proyecto”,* por lo que el cálculo deberá ser elaborado por el proponente a efectos que determine, de acuerdo con su estructura organizacional, costos, obligaciones contables y la viabilidad del contrato.

OBSERVACIÓN 12 – OBSERVANTE 12

Se solicita suministrar el detallado del Factor multiplicador establecido por la Entidad para el presente proceso.

RESPUESTA N° 12 – OBSERVANTE 12:

Se le informa al observante que dentro de la estructura de costos se encuentran contemplados todos los costos administrativos, entre otros los que se relacionan con los impuestos y las retenciones del contrato, ahora bien, respecto de la solicitud de publicar los cálculos realizados para determinar el Factor multiplicador establecido por la Entidad para el presente proceso, se hace necesario precisar que las variables que se tuvieron en cuenta para la determinación del mencionado Factor se encuentran en el numeral 3.2 *“Forma en que se realiza el análisis de la oferta y demanda respecto de los precios unitarios para posterior determinación del presupuesto del proyecto”*, por lo que el cálculo deberá ser elaborado por el proponente a efectos que determine, de acuerdo con su estructura organizacional, costos, obligaciones contables y la viabilidad del contrato.

OBSERVACIÓN 13 – OBSERVANTE 12

Se solicita indicar si para el manejo del “sistema de información” establecido en el Anexo Técnico se requiere algún tipo de licencia, software y/o plataforma tipo SharePoint.

RESPUESTA N° 13 – OBSERVANTE 12:

Se le informa al observante que dentro de la estructura de costos se encuentran contemplados todos los costos administrativos, entre otros los que se relacionan con licencias, software propias de la labor de supervisión e interventoría, ahora bien, respecto de la solicitud de publicar que tipo de licencias y software se requieren, se hace necesario precisar que las variables que se tuvieron en cuenta para la determinación se encuentran establecidas en el numeral 3.2 *“Forma en que se realiza el análisis de la oferta y demanda respecto de los precios unitarios para posterior determinación del presupuesto del proyecto”*, por lo que el cálculo deberá ser elaborado por el proponente a efectos que determine, de acuerdo con su estructura organizacional, costos, obligaciones contables y la viabilidad del contrato.

OBSERVACIÓN 14 – OBSERVANTE 12

Respecto a la matriz de Riesgos, se solicita que los riesgos 8 (hallazgo de restos arqueológicos), 9 (hallazgo de “restos occisos”), 10 (condicionamiento de comunidad) 11 (orden público), 12 (Fallos judiciales) y 13 (interferencia de redes existentes) no sean asignados a Contratista e Interventoría, toda vez que los mismos pueden corresponder a situaciones completamente imprevisibles por lo que el riesgo debe ser compartido con la Entidad y dada la ocurrencia de los mismos se deberá determinar la responsabilidad de las partes.

RESPUESTA N° 14 – OBSERVANTE 12:

Es preciso señalar que la nota del numeral 2.5 *“ Plazo y Valor de Ejecución”*, establece: *“La ejecución de los contratos de interventoría producto del presente proceso de selección estarán ligados a la ejecución del correspondiente Contrato de Obra, de tal manera que, si éste llegase a suspenderse o terminarse por cualquier causa, el Contrato de Interventoría producto del presente proceso será suspendido o terminado anticipadamente, según sea el caso, sin otra motivación distinta a la aquí expuesta, sin que el interventor pueda alegar algún tipo de indemnización o compensación como quiera que no se generará daño alguno en razón a la circunstancia que aquí se anuncia y que es de conocimiento de los interesados.”*

Así las cosas, como se puede observar desde la tipificación de las reglas y las condiciones señaladas en los CPC se estableció que de presentarse una suspensión contemplada por alguno de los supuestos estimados en los riesgos 8,

9, 10, 11, 12 y 13 el interventor no podrá alegar algún tipo de indemnización o compensación; razón por la cual no es procedente la observación.

OBSERVACIÓN 15 – OBSERVANTE 12

De acuerdo al proyecto de minuta, se establece la posibilidad de vincular más de una institución educativa por contrato, se solicita aclarar.

RESPUESTA N° 15 – OBSERVANTE 12: Teniendo en cuenta que la UG-FFIE ha establecido que podrá asignar y celebrar inicialmente contratos hasta 4.000 SMMLV, y toda vez que los contratos constituyen obra de mejoramientos cuyos valores pueden ser inferiores a los SMMLV señalados, de acuerdo con las necesidades de la UG-FFIE, en un contrato se podrán asignar interventorías en varios proyectos paralelamente

OBSERVACIÓN 16 – OBSERVANTE 12

Revisadas los valores tope determinados en los documentos del proceso de INVITACIÓN ABIERTA No. SA0070 FFIE DE 2023, se evidencia que frente a una convocatoria previa de la Entidad (INVITACIÓN ABIERTA 042 DE 2021) con características y condiciones iguales que en la convocatoria actual, para los perfiles (cargos) de director y profesionales, se consideró un incremento del 6.8% y para los cargos técnicos el 3.5% de los valores frente a los definidos para el proceso del 2021. Ahora bien, como es de conocimiento general el IPC para el año 2021= 5.62 % y el IPC año 2022= 13,12 %, los cuales no se ven reflejados en los valores del proceso actual. Así las cosas, se solicita aportar los análisis que adelantó la Entidad para determinar que es viable el desarrollo del contrato con las tarifas definidas en el documento 04. ANEXO PRECIOS TOPE.pdf. con incrementos bajos respecto a la estructuración anterior del año 2021.

RESPUESTA N° 16 – OBSERVANTE 12:

La UG-FFIE aclara al observante que los valores topes establecidos son el resultado del análisis realizado por el equipo de costos y presupuestos de la UG-FFIE teniendo en cuenta los precios representativos del mercado para cada región.

En ese orden de ideas agradecemos la intervención del interesado y se le informa que no procede la observación realizada.

OBSERVACIÓN 17 – OBSERVANTE 12

Se solicita suministrar un listado de posibles sedes a intervenir por departamento, municipio, institución, etc.

RESPUESTA N° 17 – OBSERVANTE 12:

Se le informa al observante que como bien lo señala el numeral 2.4 Localización, “Los oferentes incluidos en las listas de elegibles deberán estar disponibles para atender las interventorías de los proyectos en las instituciones educativas que requiera el FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE, en caso de suscribir contrato, deberá ejecutar las actividades de seguimiento, vigilancia y control de manera simultánea en los frentes de trabajo que la Unidad de Gestión del FFIE determine para atender cada uno de los proyectos que le sean asignados, para lo cual deberá contar con las condiciones técnicas, económicas y financieras necesarias para dichos efectos.”

OBSERVACIÓN 18 – OBSERVANTE 12

Se solicita a la Entidad informar si las sedes educativas a intervenir en el(los) contrato(s) que resulte(n) del presente proceso, fueron intervenidas previamente por el FFIE, se encuentran afectadas por procesos de incumplimientos, garantías vigentes u otras condiciones que puedan considerarse relevantes y puedan impactar la ejecución futura.

RESPUESTA N° 18 – OBSERVANTE 12:

De conformidad con el objeto del proceso de contratación el cual consiste en la conformación de una lista de elegibles que habilite proponentes para la suscripción de contratos de interventoría, solo hasta que la UG-FFIE determine el proyecto al cual se le va a realizar el mejoramiento y por ende la asignación de la interventoría, se podrá determinar las características del proyecto, y en consecuencia informar sobre los datos que usted requiere, al futuro contratista.

OBSERVACIÓN 19 – OBSERVANTE 12

Con relación al ANEXO 05 - PROYECTO MINUTA, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

a. Solicitamos incluir de manera expresa un límite a la responsabilidad del interventor correspondiente al 100% del valor del contrato, excepto en casos de dolo o culpa grave o indemnizaciones debidas a terceros ajenos al contrato.

RESPUESTA N° 19 – OBSERVANTE 12: Es de señalar que, en el proyecto de minuta se encuentran estipuladas sanciones que se aplicarían a los contratistas frente a posibles incumplimientos por la ejecución del contrato, las cuales son concordantes con la naturaleza del contrato a celebrar, razón por la cual no es procedente su observación.

En tal sentido, nos permitimos precisar que en lo que respecta a **MULTAS CONMINATORIAS**, estas serán aplicables en casos de incumplimiento parcial o retardo en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, tasando con porcentajes específicos la pena correspondiente, por ejemplo, la moratoria equivalente al 0.1% del valor del contrato por cada día de retardo injustificado, sin superar la mitad del porcentaje establecido para la cláusula penal, conforme a lo conceptuado por la supervisión, y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal. Así mismo, y en caso de retardo imputable al Contratista en la constitución de las garantías contractuales, la penal moratoria será equivalente al 0.2% de los valores que deberá asegurar el contratista, por cada día de retraso, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal.

Así mismo, la **CLÁUSULA PENAL**, se refiere al incumplimiento total o definitivo de cualquiera de las obligaciones del contratista conforme a lo conceptuado por la interventoría o supervisor integral según corresponda, evidenciado durante su ejecución o con posterioridad al vencimiento del mismo, y se tasa por hasta el 20% del valor total del contrato, como estimación anticipada de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL CONTRATANTE pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados.

En consecuencia, en atención a los porcentajes descritos, no es clara la solicitud sobre limitar a la responsabilidad del interventor correspondiente al 100% del valor del contrato.

b. Se solicita la exclusión expresa de la responsabilidad de las partes por concepto de daño emergente, lucro cesante y daños indirectos o consecuenciales.

RESPUESTA N° 19 – OBSERVANTE 12: Es preciso señalar que los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daños o perjuicio al FFIE derivados de la ejecución del contrato; así las cosas, y de acuerdo con las responsabilidades de la interventoría las mismas serán tipificadas en su momento, razón por la cual no es procedente su observación.

c. Con relación a la cláusula décima novena, solicitamos se disminuya el porcentaje de la cláusula penal pecuniaria al 10%, ya que consideramos que un 20% es un valor exagerado.

RESPUESTA N° 19 – OBSERVANTE 12: Su observación no es procedente, toda vez que de acuerdo con las necesidades de la UG-FFIE se establece la cláusula penal será hasta el 20% del valor total del contrato, sin embargo, es necesario precisar que la **CLÁUSULA PENAL** se refiere al incumplimiento total o definitivo de cualquiera de las obligaciones del contratista, evidenciado durante su ejecución o con posterioridad al vencimiento del mismo, **y se tasa por hasta el 20% del valor total del contrato**, es decir, no necesariamente se refiere al 20% en su totalidad, sino que puede ser inferior a ese porcentaje.

d. En caso de suspensión del contrato por razones no imputables al interventor, solicitamos se le reconozcan a este las compensaciones a que haya lugar, de acuerdo con los costos por él asumidos durante la suspensión. Esta solicitud se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 1604 del Código Civil, ya que salvo culpa demostrada de la causa del hecho, el interventor no tiene la obligación de asumir las causas de la fuerza mayor.

RESPUESTA N° 19 – OBSERVANTE 12: Es preciso señalar que la nota del numeral 2.5 “Plazo y Valor de Ejecución”, establece: “La ejecución de los contratos de interventoría producto del presente proceso de selección estarán ligados a la ejecución del correspondiente Contrato de Obra, de tal manera que, si éste llegase a suspenderse o terminarse por cualquier causa, el Contrato de Interventoría producto del presente proceso será suspendido o terminado anticipadamente, según sea el caso, sin otra motivación distinta a la aquí expuesta, sin que el interventor pueda alegar algún tipo de indemnización o compensación como quiera que no se generará daño alguno en razón a la circunstancia que aquí se anuncia y que es de conocimiento de los interesados.”

Así las cosas, como se puede observar desde la tipificación de las reglas y las condiciones señaladas en los CPC se estableció que de presentarse una suspensión al Contrato de Interventoría producto del presente proceso, el interventor no podrá alegar algún tipo de indemnización o compensación; razón por la cual no es procedente la observación. En tal sentido se le recuerda que la forma de pago se pactó teniendo en cuenta un valor variable, contra avance en la ejecución de obra, así como una pago fijo mensual, según el cual se le reconocerá mensualmente el cuarenta (40%) por ciento, independientemente de la ejecución misma, es decir, se le pagará independientemente de si avanza en ejecución de obra o no.

Como se señala en el numeral 1.9 del Anexo Técnico que describe:

El PA-FFIE pagará al Contratista el valor de cada Contrato de Interventoría, para cada grupo, teniendo en cuenta el cumplimiento y avance en la ejecución:

Cuando se realice interventoría a obra (incluye lo concerniente a la elaboración del diagnóstico de viabilidad jurídica y viabilidad técnica)

Pago Mensual: Corresponderá al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor total de Interventoría, y se cancelará en pagos mensuales vencidos de igual valor, en un número de cuotas igual al número de meses del plazo del contrato de interventoría, las cuales se realizarán con la entrega y recibo a satisfacción del informe de las actividades desarrolladas del mes correspondiente, conforme a lo previsto en las obligaciones respecto del contrato de Interventoría.

Pago Variable por Avance de Obra: Corresponderá al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total de Interventoría. El PA-FIEE pagará de forma proporcional al avance de las obras registrado en el acta de corte de obra tramitada ante El PA-FIEE y los informes de obra aprobados por la Interventoría.

Liquidación: Documento suscrito por cada profesional aprobado, en el que manifieste que el Contratista de Interventoría canceló sus salarios y prestaciones sociales y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él.

- Recibo a satisfacción de las obras objeto del contrato de construcción, previamente aprobadas por la Interventoría y recibidas a satisfacción por el supervisor de la UG-FFIE.
- Informe final de la Interventoría.
- Entrega del archivo organizado de la Interventoría, tal como se describe en las obligaciones respecto del Contrato de Interventoría.
- El recibo a satisfacción, por parte del supervisor de la UG-FFIE, de los trabajos objeto de Interventoría, incluida la radicación y legalización de la liquidación del contrato de obra.
- Suscripción del acta de liquidación del Contrato de Interventoría.
- Documento suscrito por cada trabajador, en el que manifieste que el Contratista de Interventoría canceló sus salarios y prestaciones sociales y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él.

BSERVANTE 13

AR INGENIEROS SAS	Correo electrónico: proyectos@aringenieros.com Fecha: 05 de mayo de 2023 a las 20:19
-------------------	--

OBSERVACIÓN 1 – OBSERVANTE 13

Buenas noches, leyendo los pliegos en el numeral 7.3.2 Experiencia Especifica del director de interventoría, se menciona que el director de interventoría debe cumplir con la siguiente experiencia

7.3.2 Experiencia Especifica del director de interventoría:

El profesional propuesto, deberá acreditar experiencia como **DIRECTOR DE INTERVENTORÍA EN CONTRATOS DE INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES**, ejecutados (iniciados y terminados), mediante la presentación de **MÁXIMO DOS (02) CERTIFICACIONES** (pueden ser los mismos proyectos presentados para acreditar la experiencia habilitante o puntuable del Proponente). La información correspondiente se deberá relacionar en el **FORMATO DE EXPERIENCIA DEL DIRECTOR DE INTERVENTORÍA**.

Sin embargo, en el párrafo que continua a continuación del numeral se menciona experiencia diferente a la anteriormente mencionada

CARGO	REQUISITO	PUNTAJE
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	Si acredita haber participado como DIRECTOR DE INTERVENTORÍA en máximo DOS (2) CONTRATOS ejecutados (iniciados y terminados), CUYO OBJETO CORRESPONDA A LA INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES , con una sumatoria igual o mayor a 500 SMMLV correspondientes al valor del o de los contratos de interventoría que aporte , no serán tenidos en cuenta los SMMLV correspondientes a los valores de los contratos de obra a los cuales se les realizó la interventoría.	30

Solicitamos se revise este numeral y se aclare cuál es la experiencia que se solicitara.

RESPUESTA N° 1 – OBSERVANTE 13:

Se le aclara al observante que no existe discrepancia en la información señalada en el numeral 7.3.2 “Experiencia Especifica del director de interventoría”, en el párrafo inicial se requiere que “El profesional propuesto, deberá acreditar

*experiencia como **DIRECTOR DE INTERVENTORÍA EN CONTRATOS DE INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES**, ejecutados (iniciados y terminados), mediante la presentación de **MÁXIMO DOS (02) CERTIFICACIONES**”, en la tabla que se encuentra relacionada en el mencionado numeral, se adiciona o complementa el requerimiento inicial, estipulando que la sumatoria del contrato o contratos aportados (máximo dos), debe ser igual o mayor a 500 SMMLV correspondientes al valor del o de los contratos de interventoría que aporte y se aclara que no serán tenidos en cuenta los SMMLV correspondientes a los valores de los contratos de obra a los cuales se les realizó la interventoría.*

OBSERVANTE 14

GORDILLO & ASOCIADOS SAS	Correo electrónico: adrylicitaciones@gmail.com Fecha: 12 de mayo de 2023 a las 10:36
--------------------------	--

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA 1 – OBSERVANTE 14

1. La entidad solicita para la Experiencia Especifica Habilitante. del proponente lo siguiente: El interesado deberá acreditar experiencia en Contratos de INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES.

Solicitamos amablemente a la entidad aceptar además de la experiencia solicitada experiencia en INTERVENTORÍA PARA EL MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES.

RESPUESTA N° 1 – OBSERVANTE 14:

Se le informa al observante que la UG-FFIE en esta etapa del proceso de selección no puede pre evaluar condiciones habilitantes, sin embargo, si los proponentes al momento de la presentación de la oferta aportan soportes en los que se demuestre que la experiencia acreditada se ejecutó en Contratos de INTERVENTORÍAS A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES y cumplen con los requisitos establecidos en los numerales 5.2; 5.2.1 y 5.2.2, la misma se tomará cómo válida.

OBSERVANTE 15

PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES SAS	Correo electrónico: gca1.pebsas@gmail.com Fecha: 12 de mayo de 2023 a las 14:58
------------------------------------	--

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA 1 – OBSERVANTE 15

*1. La entidad solicita que los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:
5.2.1 Experiencia Especifica Habilitante.*

El interesado deberá acreditar experiencia en Contratos de INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES.

Adicionalmente el Proponente deberá cumplir las siguientes condiciones:

En caso de que en el objeto o en el alcance de la certificación de experiencia acreditada, se evidencien actividades diferentes a las requeridas en el objeto de la presente invitación (**INTERVENTORÍA A LA DOTACIÓN, MOBILIARIO, OFICINA ABIERTA**, entre otros), el Proponente deberá indicar de manera detallada, al momento del cierre, los ítems y valores relacionados con la experiencia requerida en el presente proceso de selección, es decir lo relacionado con la **INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES**

Entendemos que para acreditar la experiencia habilitante numeral 5.2.1 del documento condiciones de participación contractuales también se tendrán en cuenta contratos que se encuentren clasificados dentro del literal K numeral 2.4 Grupo de Ocupación, Especiales (E) del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR10) (ejemplo: Patio Taller) y para su valoración en monto, el valor que será tenido en cuenta para el cálculo del promedio en SMMLV es el valor total de ejecución del contrato. Esto sería, el valor que esta reportado en el Registro Único de Proponentes.

¿Es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA N° 1 – OBSERVANTE 15:

Se le informa al observante que la UG-FFIE en esta etapa del proceso de selección no puede pre evaluar condiciones habilitantes, sin embargo, si los proponentes al momento de la presentación de la oferta aportan soportes en los que se demuestre que la experiencia acreditada se ejecutó en Contratos de INTERVENTORÍAS A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES y cumplen con los requisitos establecidos en los numerales 5.2; 5.2.1 y 5.2.2, la misma se tomará como válida.

De igual forma señala el literal l) del numeral 5.2.1. Experiencia Especifica Habilitante y el literal k) del numeral 7.1.1. Acreditación de la Experiencia Especifica Adicional, establecen que en caso de que en el objeto o en el alcance de la certificación de experiencia acreditada, se evidencien actividades diferentes a las requeridas en el objeto de la presente invitación (**INTERVENTORÍA A LA DOTACIÓN, MOBILIARIO, OFICINA ABIERTA**, entre otros), el Proponente deberá indicar de manera detallada, al momento del cierre, los ítems y valores relacionados con la experiencia requerida en el presente proceso de selección, es decir lo relacionado con la **INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES**, para dar cumplimiento a ese requerimiento el interesado deberá atender lo señalado en los literales n) y o) del numeral 5.2.1, y en los literales m) y n) del numeral 7.1.1. Acreditación de la Experiencia Especifica Adicional, que establecen respectivamente: **“No se tendrán en cuenta las *auto certificaciones, ni las aclaraciones o actas de liquidación o actas de recibo final o actas de terminación de contratos, suscritas por el interesado o por el interventor. De igual forma cuando el proponente se trate de consorcios o uniones temporales, no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por el Representante Legal del Consorcio o por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones*”, y “Para todos los efectos de acreditación de la experiencia habilitante y adicional, y en caso de que en las certificaciones no se indique la información requerida, se podrá aportar cualquier otro documento (Actas de terminación o de liquidación o de recibo final), siempre y cuando se encuentren debidamente suscritas por persona facultada y expedida por la empresa privada o por funcionario competente y expedida por la entidad contratante y que se encuentren verificadas e inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP), en el cual conste la información requerida en los presentes CPC que permita completar la información que falte en la certificación.”**

En ese entendido, en caso de que en el objeto o en el alcance de la certificación de experiencia acreditada, se evidencien actividades diferentes a las requeridas en el objeto de la presente invitación como por ejemplo:



INTERVENTORÍA A LA DOTACIÓN, MOBILIARIO, OFICINA ABIERTA, entre otros, el Proponente deberá indicar de manera detallada, al momento del cierre, los ítems y valores relacionados con la experiencia requerida en el presente proceso de selección, es decir lo relacionado con la INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES, esto con el fin de que el comité evaluador pueda evidenciar el valor real a tener en cuenta para la acreditación de la Experiencia.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA 2 – OBSERVANTE 15

2. En caso que no sea correcta nuestra interpretación agradecemos amablemente a la entidad, se sirva precisar cómo se puede acreditar la experiencia para el tipo de contratos que mencionamos en nuestra anterior observación.

RESPUESTA N° 2 – OBSERVANTE 15:

Se le informa al observante que conforme lo señalado en la respuesta anterior, en esta etapa del proceso de selección la UG-FFIE no puede pre evaluar condiciones habilitantes, sin embargo, si los proponentes al momento de la presentación de la oferta aportan soportes en los que se demuestre que la experiencia acreditada se ejecutó en Contratos de INTERVENTORÍAS A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES y cumplen con los requisitos establecidos en los numerales 5.2; 5.2.1 y 5.2.2, la misma se tomará como válida.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA 3 – OBSERVANTE 15

3. El valor que será tenido en cuenta para el cálculo del promedio en SMMLV es el valor total de ejecución del contrato de cada uno de los contratos aportados por los proponentes, tal como aparece en el registro único de proponentes (RUP) ¿Es correcta nuestra afirmación por favor aclarar?

RESPUESTA N° 3 – OBSERVANTE 15:

Se le aclara al observante que conforme lo señalado en los numerales 5.2 Acreditación de Condiciones Técnicas y 7.1 Experiencia Adicional del Proponente, el documento válido para acreditar la experiencia habilitante del Interesado será el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) el cual deberá estar **vigente y en firme a la fecha de presentación de la propuesta**.

Se verificará en el RUP del interesado que cuenta con experiencia en la ejecución de CONTRATOS identificados hasta el tercer nivel con el código 81 10 15, de igual forma se verificará que las certificaciones que aporte el interesado cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 5.2; 5.2.1 y 5.2.2, para la Experiencia Especifica Habilitante y en los numerales 7.1; 7.1.1; 7.1.2 para la Experiencia Adicional del Proponente.

Ahora bien, si se llegase a presentar alguna discrepancia entre el valor de los soportes aportados por el interesado contra el valor consignado en el RUP, se le solicitará aclarar tal situación, para lo cual el interesado deberá tener en cuenta lo señalado en los literales n) y o) del numeral 5.2.1, y en los literales m) y n) del numeral 7.1.1. Acreditación de la Experiencia Especifica Adicional, que establecen respectivamente: **“No se tendrán en cuenta las *auto certificaciones, ni las aclaraciones o actas de liquidación o actas de recibo final o actas de terminación de contratos, suscritas por el interesado o por el interventor. De igual forma cuando el proponente se trate de consorcios o uniones temporales, no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por el Representante Legal del Consorcio o por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones”*, y *“Para todos los efectos de acreditación de la experiencia habilitante y adicional, y en caso de que en las certificaciones no se indique la información requerida, se podrá***

aportar cualquier otro documento (Actas de terminación o de liquidación o de recibo final), siempre y cuando se encuentren debidamente suscritas por persona facultada y expedida por la empresa privada o por funcionario competente y expedida por la entidad contratante y que se encuentren verificadas e inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP), en el cual conste la información requerida en los presentes CPC que permita completar la información que falte en la certificación.

En caso de que la discrepancia persista, el comité evaluador determinará si el interesado incurrió en alguna o algunas de las causales de rechazo señaladas en los CPC.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA 4 – OBSERVANTE 15

2. *El valor que será tenido en cuenta para el cálculo del promedio en SMMLV ¿es el valor total de ejecución del contrato de cada uno de los contratos aportados por los proponentes, tal como aparece en el soporte del mismo, tales como acta de liquidación o certificado contractual?*

RESPUESTA N° 4 – OBSERVANTE 15:

Al igual que en la Respuesta anterior, se le aclara al observante que conforme lo señalado en los numerales 5.2 Acreditación de Condiciones Técnicas y 7.1 Experiencia Adicional del Proponente, el documento válido para acreditar la experiencia habilitante del Interesado será el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) el cual deberá estar **vigente y en firme a la fecha de presentación de la propuesta.**

Se verificará en el RUP del interesado que cuenta con experiencia en la ejecución de CONTRATOS identificados hasta el tercer nivel con el código 81 10 15, de igual forma se verificará que las certificaciones que aporte el interesado cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 5.2; 5.2.1 y 5.2.2, para la Experiencia Específica Habilitante y en los numerales 7.1; 7.1.1; 7.1.2 para la Experiencia Adicional del Proponente.

Ahora bien, si se llegase a presentar alguna discrepancia entre el valor de los soportes aportados por el interesado contra el valor consignado en el RUP, se le solicitará aclarar tal situación, para lo cual el interesado deberá tener en cuenta lo señalado en los literales n) y o) del numeral 5.2.1, y en los literales m) y n) del numeral 7.1.1. Acreditación de la Experiencia Específica Adicional, que establecen respectivamente: **“No se tendrán en cuenta las *auto certificaciones, ni las aclaraciones o actas de liquidación o actas de recibo final o actas de terminación de contratos, suscritas por el interesado* o por el interventor. De igual forma cuando el proponente se trate de consorcios o uniones temporales, no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por el Representante Legal del Consorcio o por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones”, y “Para todos los efectos de acreditación de la experiencia habilitante y adicional, y en caso de que en las certificaciones no se indique la información requerida, se podrá aportar cualquier otro documento (Actas de terminación o de liquidación o de recibo final), siempre y cuando se encuentren debidamente suscritas por persona facultada y expedida por la empresa privada o por funcionario competente y expedida por la entidad contratante y que se encuentren verificadas e inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP), en el cual conste la información requerida en los presentes CPC que permita completar la información que falte en la certificación.”**

En caso de que la discrepancia persista, el comité evaluador determinará si el interesado incurrió en alguna o algunas de las causales de rechazo señaladas en los CPC.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA 5 – OBSERVANTE 15

3. Solicitamos a la entidad aclarar: ¿En caso de estructura plural se permitirá que solo 1 de los integrantes acredite la experiencia habilitante como adicional?

RESPUESTA N° 5 – OBSERVANTE 15:

Se le informa al interesado que el numeral 7.1 Experiencia Adicional del Proponente, señala que “El contrato con el que se pretenda acreditar la Experiencia Adicional del Proponente **debe ser diferente al o a los acreditados en la Experiencia Habilitante** y puede ser aportado por cualquiera de los integrantes en caso de estructura plural.”

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA 6 – OBSERVANTE 15

6. De acuerdo con la regla que citamos en nuestra observación 1, existen contratos de construcción de edificaciones (y de interventorías a las mismas) que incluyen vías de servicio, en dichos contratos difícilmente se certifica el valor de edificaciones aparte del de las vías dado que el carácter de dichas vías es accesorio a la naturaleza de las edificaciones.

Agradecemos a la entidad precisar, para este caso en particular sí se tomará el valor total del contrato de interventoría del caso que cuestionamos en la presente observación.

RESPUESTA N° 6 – OBSERVANTE 15:

Se le informa al observante que la UG-FFIE en esta etapa del proceso de selección no puede pre evaluar condiciones habilitantes, sin embargo, si los proponentes al momento de la presentación de la oferta aportan soportes en los que se demuestre que la experiencia acreditada se ejecutó en Contratos de INTERVENTORÍAS A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES y cumplen con los requisitos establecidos en los numerales 5.2; 5.2.1 y 5.2.2, la misma se tomará cómo válida.

De igual forma señala el literal l) del numeral 5.2.1. Experiencia Específica Habilitante y el literal k) del numeral 7.1.1. Acreditación de la Experiencia Específica Adicional, establecen que en caso de que en el objeto o en el alcance de la certificación de experiencia acreditada, se evidencien actividades diferentes a las requeridas en el objeto de la presente invitación (**INTERVENTORÍA A LA DOTACIÓN, MOBILIARIO, OFICINA ABIERTA**, entre otros), el Proponente deberá indicar de manera detallada, al momento del cierre, los ítems y valores relacionados con la experiencia requerida en el presente proceso de selección, es decir lo relacionado con la **INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES**, para dar cumplimiento a ese requerimiento el interesado deberá atender lo señalado en los literales n) y o) del numeral 5.2.1, y en los literales m) y n) del numeral 7.1.1. Acreditación de la Experiencia Específica Adicional, que establecen respectivamente: **“No se tendrán en cuenta las *auto certificaciones, ni las aclaraciones o actas de liquidación o actas de recibo final o actas de terminación de contratos, suscritas por el interesado o por el interventor. De igual forma cuando el proponente se trate de consorcios o uniones temporales, no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por el Representante Legal del Consorcio o por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones*”, y “Para todos los efectos de acreditación de la experiencia habilitante y adicional, y en caso de que en las certificaciones no se indique la información requerida, se podrá aportar cualquier otro documento (Actas de terminación o de liquidación o de recibo final), siempre y cuando se encuentren debidamente suscritas por persona facultada y expedida por la empresa privada o por funcionario competente y expedida por la entidad contratante y que se encuentren verificadas e inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP), en el cual conste la información requerida en los presentes CPC que permita completar la información que falte en la certificación.”**

En ese entendido, en caso de que en el objeto o en el alcance de la certificación de experiencia acreditada, se evidencien actividades diferentes a las requeridas en el objeto de la presente invitación como por ejemplo: **INTERVENTORÍA A LA DOTACIÓN, MOBILIARIO, OFICINA ABIERTA**, entre otros, **el Proponente deberá indicar de manera detallada, al momento del cierre, los ítems y valores relacionados con la experiencia requerida en el presente proceso de selección, es decir lo relacionado con la INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES, esto con el fin de que el comité evaluador pueda evidenciar el valor real a tener en cuenta para la acreditación de la Experiencia.**

OBSERVANTE 16

ARCA ARQUITECTURA E INGENIERIA SA	Correo electrónico: luisa.morales@grupoarca.com.co Fecha: 12 de mayo de 2023 a las 15:59
-----------------------------------	--

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA 1 – OBSERVANTE 16

Una vez revisado las condiciones de participación contractuales y en atención a lo allí expuesto me permito observar lo siguiente:

En el numeral 5.2.1. Experiencia Específica Habilitante – a) El número máximo de contratos con los cuales el proponente podrá acreditar la Experiencia Habilitante es TRES (3), en vista de lo anterior solicito muy respetuosamente a la entidad, que en virtud de la garantía constitucional de la igualdad, los principios de la legalidad, libre acceso a la contratación, selección objetiva y transparencia; se sirva ampliar así a) El número máximo de contratos con los cuales el proponente podrá acreditar la Experiencia Habilitante es SEIS (6), con el fin de tener en cuenta a los emprendimientos y empresas de mujeres.

RESPUESTA N° 3 – OBSERVANTE 11:

La UG-FFIE no desconoce que la conformación de estructuras plurales tiene como finalidad aunar esfuerzos entre los integrantes que la lleguen a conformar, sin embargo, con relación al requerimiento de los SMMLV señalado en el literal a) del numeral 5.2.1. Experiencia Específica Habilitante “El número máximo de contratos con los cuales el proponente podrá acreditar la Experiencia Habilitante es TRES (3).”, el mismo no corresponde a una exigencia nueva de las actuales condiciones, simplemente se está siendo consecuente con lo exigido en la pasada Invitación Abierta 042 adelantada en el año 2021, en la que para acreditar la “Experiencia Específica Habilitante”, el número máximo de contratos con los cuales el proponente podía acreditar la Experiencia Específica Habilitante era TRES (3), requisito que fue ampliamente acreditado en un proceso en el que se recibieron un número superior a 30 propuestas.

De igual forma, a raíz de experiencias en procesos anteriores, se ha evidenciado que la responsabilidad de la ejecución en algunas ocasiones recae sobre el integrante que menos experiencia acredita, en ese orden de ideas para la UG-FFIE es importante que cada uno de los integrantes que conforman la estructura plural tenga como mínimo una experiencia de un 25% (500 SMMLV) de la experiencia habilitante requerida para el actual proceso, esto garantiza medianamente que al momento de la ejecución de las obras, cualquiera de los integrantes que conforman la estructura plural, estará en condiciones de asumir el rol de líder dentro de la misma.

En ese entendido agradecemos la intervención del interesado y se le informa que no procede la observación realizada.

Dado en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2023